

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15411

SÁBADO 9 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31018.- Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionada, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del COVID-19 **2**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 081-2020-MINCETUR.- Establecen criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los Hoteles categorizados que operan en el país **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 331-2020-MIDIS/PNCM.- Designan Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **4**

EDUCACION

R.M. N° 187-2020-MINEDU.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **5**

ENERGIA Y MINAS

Fede Erratas R.M. N° 130-2020-MINEM/DM **5**

PRODUCE

R.D. N° 00006-2020-PRODUCE/DGA.- Disponen publicar el histórico de producción de los últimos cinco años, correspondiente a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 030-2001-PE **5**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 576-GG-ESSALUD-2020.- Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19" **6**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. N° 051-2020-MTC/24.- Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente a los períodos marzo y abril de 2020 **8**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 042-2020-COFOPRI/DE.- Formalizan la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y aprueban guía de usuario **9**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 046-2020-OS/CD.- Modifican el "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19" **10**

Res. N° 047-2020-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020" **11**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0027-2020-CD-OSITRAN.- Modifican el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0009-2020-APN-PD.- Aprueban Protocolo para las operaciones en el embarcadero "Abel Guerra" del puerto de Yurimaguas **18**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 046-2020-SUNARP/SN.- Autorizan la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP, de los partes notariales de Constitución de Hipoteca, en el Registro de Predios; de Constitución de Asociación, en el Registro de Personas Jurídicas; de Separación de Patrimonio, de Sustitución del Régimen Patrimonial, así como de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Registro Personal **20**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 1354-2020.- Establecen medidas que ayudan a la realización de transacciones que deben efectuar las personas, entre otros, para la disposición y uso de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional **21**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31018

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE PEAJES
EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL
Y LOCAL CONCESIONADA, DURANTE EL
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL
DECLARADO A CAUSA DEL
BROTE DEL COVID-19**

Artículo único. Suspensión del cobro de peaje
Suspéndese con carácter excepcional y provisional
del cobro de peaje en todas las unidades de peaje de la

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 439-2020-MDL.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID -19 **22**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 645-MSB.- Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo Coronavirus **23**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 497-MDSMP.- Aprueban "Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres tales como, mercados, locales comerciales, industriales y de servicios" y dictan diversas disposiciones **27**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000005-2020/MDSA.- Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, presentación de Declaración Jurada de Autoavalúo, Régimen de incentivos de "Pronto Pago" y prorrogan los efectos de la Ordenanza que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados "PAGA FÁCIL 2020" **42**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 004-2020-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES **42**

red vial nacional, departamental y local concesionada, con el objeto de evitar el contacto con los usuarios y cumplir con el aislamiento obligatorio mientras dure el estado de emergencia nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo ante los riesgos de propagación del COVID-19.

La suspensión establecida en el presente artículo no causará ni generará derecho compensatorio.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1866203-1



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Establecen criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los Hoteles categorizados que operan en el país

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2020-MINCETUR**

Lima, 8 de mayo del 2020

VISTO, el Informe Técnico N° 045-MINCETUR/VMT/DGPD/DT/DNCT-RLB y el Informe Legal N° 034-MINCETUR/VMT/DGPD/DT/DNCT-RGC emitidos por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 417-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de aprobar los criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de los servicios de los hoteles categorizados que operan en el país, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo 080-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial establece los criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los Hoteles categorizados que operan en el país, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, a fin de prevenir la propagación del COVID-19 durante la prestación del servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alojamiento a través de Hoteles categorizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigente.

Artículo 3.- Aprobación de los criterios de focalización territorial y de la obligación de informar incidencias

3.1 Para la reanudación del servicio de alojamiento prestado a través de Hoteles categorizados se debe

considerar los criterios de focalización previstos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

3.2 Para la reanudación del servicio de alojamiento prestado a través de Hoteles categorizados los **criterios de focalización territorial** son los siguientes:

a) Formalización: Contar con Registro Único de Contribuyentes, Licencia Municipal de Funcionamiento y Certificado de Clasificación y Categorización vigente.

b) Personal: Contar con no menos de seis (6) trabajadores.

3.3 Los Hoteles categorizados que reanudan la prestación de sus servicios reportan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del correo electrónico **turismoincidencias@mincetur.gob.pe**, las incidencias sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en la presente Resolución Ministerial, así como sobre la detección de los casos de COVID-19 y otros según corresponda.

Artículo 4.- De la reanudación de actividades

4.1 Previo a la reanudación de actividades a que se refiere el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) El Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hoteles categorizados, aprobado por Resolución Ministerial 080-2020-MINCETUR; a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

4.2 A partir del 11 de mayo del 2020, la persona natural o jurídica presenta su solicitud accediendo a la plataforma virtual del MINCETUR <http://ventanillavirtual.mincetur.gob.pe/>. La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico evalúa el cumplimiento de los criterios de focalización territorial y la obligación de reportar incidencias, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial a través del portal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y emite la autorización correspondiente en el plazo no mayor de un (1) día calendario.

4.3 Posteriormente, la persona natural o jurídica procede al registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud. La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de efectuado tal registro.

4.4 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico se encuentra facultada a verificar posteriormente, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial; y vigila permanente la evolución y situación de los criterios dispuestos en el numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de las personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 5.- Fiscalización y monitoreo

5.1 Las entidades competentes efectúan las acciones de fiscalización y supervisión en coordinación, colaboración y apoyo mutuo con el fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los Gobiernos Regionales, a través del órgano competente en materia de turismo y del órgano competente en materia de salud, monitorean el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y, en particular, por lo dispuesto en el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hoteles categorizados.

5.3 El Ministerio de Salud habilita mecanismos para que los órganos competentes para la fiscalización accedan al Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Artículo 6.- Rol del MINCETUR

6.1 El MINCETUR, en su calidad de ente rector de la actividad turística y en ejercicio de sus atribuciones, realiza acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua con los Gobiernos Locales y Regionales y en el marco de la Estrategia "Turismo Seguro" conforme a lo señalado en el Plan para la formalización del Sector Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 233-2019-MINCETUR.

6.2 El Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MINCETUR, realiza acciones de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los hoteles categorizados, para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Servicios no autorizados

Los servicios no autorizados a funcionar en esta fase son: gimnasio, spas, masajes, bares, piscinas, servicios de peluquería, tiendas y galerías al interior del hotel, salones de eventos, entre otros servicios.

El servicio de atención en salón queda restringido a los huéspedes que pernecten en el hotel y bajo las condiciones establecidas en el Protocolo Sanitario Sectorial para hoteles categorizados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. - Adecuación

Los hoteles categorizados que prestan sus servicios en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N°s. 031-2020, 035-2020, 043-2020 y sus normas complementarias, se adecuan a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial conforme a su estado debiendo presentar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceden a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1866182-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 331-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 523-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 7 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión

del Talento Humano; y el Informe N° 439-2020-MIDIS/PNCM/UJAJ de fecha 7 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras; "j) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS, y en el marco de la legislación vigente";

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es: "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 303-2020-MIDIS/PNCM de fecha 14 de abril de 2020, se designó temporalmente a la señora Lorena Prieto Coz en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral, en tanto se designe a su titular;

Que, por Memorandum N° 523-2020-MIDIS/PNCM/UGTH fecha 7 de mayo de 2020, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de designación en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral, a la señora Marcela Mercedes Callirgos Pajares, precisando que se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en mención, conforme al Manual Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM y modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 75-2020-MIDIS/PNCM, el cual se encuentra conforme;

Que, mediante Informe N° 439-2020-MIDIS/PNCM/UJAJ fecha 7 de mayo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta jurídicamente viable se emita el acto resolutorio que designe a la señora Marcela Mercedes Callirgos Pajares en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DEJAR SIN EFECTO, al 11 de mayo de 2020, la designación temporal de la señora LORENA PRIETO COZ en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. DESIGNAR, a partir del 11 de mayo de 2020, a la señora MARCELA MERCEDES CALLIRGOS PAJARES, en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más,.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a las citadas servidoras y a la Unidad de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal

Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1866183-1

EDUCACION

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2020-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° DMM2020-INT-0066520, el Informe N° 00081-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866128-1

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2020-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 376-2020-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 130-2020-MINEM/DM, publicada en la edición del 8 de mayo de 2020.

DICE:

Lima, 7 de abril de 2020

DEBE DECIR:

Lima, 7 de mayo de 2020

1866175-1

PRODUCE

Disponen publicar el histórico de producción de los últimos cinco años, correspondiente a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 030-2001-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00006-2020-PRODUCE/DGA

5 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 213-2019-SANIPES/DSFPA Reg. N° 0121375-2019 y la base de datos remitido por Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el Oficio N° 632-2020-GRP-420020- 100-700 Reg. N° 014293-2020 remitido por la Dirección Regional de Producción de Piura, el Oficio N° 147-2020-DEPPA-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, y el Informe N° 00000013-PRODUCE/DGAC/lbravo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 y modificatorias, en su artículo 2 declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada; asimismo, en su artículo 3 indica que la acuicultura se desarrolla bajo los principios de Sostenibilidad, Enfoque Ecosistémico, y Sanidad, Calidad e Inocuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2020, se establece medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo antes glosado, dispone que dentro de los treinta (30) días calendario de su publicación, la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe N° 00000013-PRODUCE/DGAC/lbravo, de fecha 04 de mayo de 2020, se adjunta el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en

ecosistemas marinos vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo ante glosado, para que sirva de referencia al usuario para solicitar la adecuación para lo cual se ha tomado en consideración la información remitida y obtenida del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y DIREPROS de Ancash, Moquegua, Piura y GEREPROS Arequipa y Tacna, dicho análisis ha utilizado los siguientes criterios: i) el máximo –pico- de producción obtenida durante el periodo de 5 años, ii) considerando este máximo de producción se ha referenciado que si se han superado las 150 Tn/ brutas/año corresponde a la categoría AMYGE, y para producciones menores se consideran de la categoría AMYPE, iii) si no se cuenta con información relativa a su producción se considera como AMYPE;

Que, en este contexto y conforme al marco normativo expuesto, corresponde a ésta Dirección General, emitir la Resolución Directoral en la que se publique el histórico de producción, a fin que sea utilizado como referencia por los titulares de autorizaciones de repoblamiento, para solicitar su adecuación conforme al nivel productivo establecido en las categorías productivas dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PUBLICAR el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, en el anexo que forma parte integral de la presente resolución, a fin que sirva como referencia para solicitar la correspondiente adecuación.

Artículo 2.- Los titulares de los derechos acuícolas que se encuentren comprendidos en el anexo de la presente resolución y sobre los cuales se han referenciado su nivel productivo y producción histórica, deberán presentar sus solicitudes de adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 08-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI y a la Dirección Regional o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales que hayan emitido derechos de repoblamiento contenidos en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como publicar en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe, el texto de la presente resolución y su anexo integrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAUL CASTILLO ROJAS
Director General
Dirección General de Acuicultura

1866201-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 576-GG-ESSALUD-2020**

Lima, 8 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 30-GCSPE-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 2595-GCPP-ESSALUD-2020 y el Informe Técnico N° 087-GOP-GCPP-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 451-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 233-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020, sus precisiones y modificaciones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 dispone la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud, para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión, aun cuando no cuenten con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes;

Que, el numeral 5.2. del citado artículo señala que lo antes previsto es financiado con cargo a los recursos que para dicho fin transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, establece que la continuidad de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, es aplicable ante cualquier tipo de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente adoptada por el empleador, incluyendo aquella regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto Supremo, establece que para efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de EsSalud para los trabajadores afectados por la medida de suspensión perfecta de labores, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de dicha entidad su plataforma virtual de consulta, la cual contiene el listado



de los trabajadores precitados, así como la fecha de inicio de la suspensión perfecta de labores y del reinicio de actividades de los mismos;

Que, asimismo, el numeral 19.2 del citado artículo señala que EsSalud aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación del Capítulo III, de ser necesario;

Que, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales;

Que, el artículo 11 de la citada Ley establece que en caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogiéndose a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura. El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán otorgadas;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD", con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de las Directivas que rigen la gestión del Seguro Social de Salud -ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1205-GG-ESSALUD-2019, se modifica el Anexo N° 01 de la citada Directiva, en el cual se contempla el "Esquema de Directiva y Pautas Generales" para la elaboración de una Directiva;

Que, de acuerdo al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, con el Informe de Vistos, la citada Gerencia Central, en el marco de sus competencias, propone la Directiva "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19", la cual tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, que no cuenten

con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes;

Que, en el Informe de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas señala principalmente que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2020 y al Decreto Supremo N° 011-2020-TR, se hace necesario elaborar una directiva con el fin de establecer las disposiciones complementarias de aplicación interna en ESSALUD, para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, que no cuenten con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses;

Que, asimismo la citada unidad orgánica señala que, la propuesta de Directiva "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19", permitirá extender la cobertura de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud, por el tiempo de duración de la suspensión perfecta de labores regulado en el numeral 3.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 o ante cualquier tipo de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente adoptada por el empleador;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que el proyecto de Directiva "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19" se encuentra alineado con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017 "Normas para la formulación, aprobación y actualización de Directivas en ESSALUD", modificada por Resolución de Gerencia General N° 1205-GG-ESSALUD-2019, emitiéndose opinión técnica favorable del mismo para la continuidad de las acciones necesarias para su aprobación;

Que, mediante Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable el trámite de aprobación del proyecto de Directiva en mención, al encontrarse elaborado conforme a la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD" y su modificatoria, y resultar concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y Decreto Supremo N° 011-2020-TR; siendo el sustento de su contenido técnico competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de la Gerencia Central de Gestión Financiera, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones

complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19^o, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

3. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Compendio Normativo Institucional de ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
Gerente General

1866197-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente a los períodos marzo y abril de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 051-2020-MTC/24

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 053-2020-MTC/24-DFYS de la Dirección de Fiscalización y Sanción y el Informe N° 221-2020-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social; asimismo indica que, el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de dicha Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento, dispone que constituyen recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los

cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el artículo 239 del TUO del Reglamento dispone que los contribuyentes del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL tienen la obligación de presentar, conjuntamente con el pago a cuenta mensual, sus declaraciones juradas mensuales en el plazo de diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta, de forma presencial a través de mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo establece que el pago de regularización se efectúa de conformidad con las normas reglamentarias del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, establece en el numeral 8 de su artículo 7 que es función del PRONATEL, la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, establece que, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones -FITEL como persona jurídica de Derecho Público debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 10 de mayo de 2020; en tal sentido, se encuentran restringidos los derechos constitucionales, entre otros, relativos a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2020-MTC/24, se prorroga, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente al período marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020;

Que, mediante Informes Nos. 053-2020-MTC/24-DFYS y 221-2020-MTC/24-OAL, de la Dirección de Fiscalización y Sanción y de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL respectivamente, señalan que, ante las medidas dispuestas por el Estado como consecuencia del brote del COVID - 19, se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio que impide el normal desenvolvimiento de los contribuyentes para presentar sus declaraciones juradas y efectuar el pago; por lo que, concluyen que es necesario: i) prorrogar, de manera excepcional, el plazo de la presentación de la declaración jurada y del pago a cuenta del aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, correspondiente al período marzo de 2020 prorrogado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2020-MTC/24, hasta el 10 de junio de 2020, y, ii) prorrogar, de manera excepcional, el plazo de la presentación de la declaración jurada y del pago a cuenta del aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente al período abril de 2020 hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en consecuencia, ante la situación excepcional presentada, es necesario adoptar medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al plazo de la presentación de las declaraciones juradas y del pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente a los períodos de marzo y de abril de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del



Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente al período marzo de 2020, prorrogado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2020-MTC/24, hasta el 10 de junio de 2020.

Artículo 2.- Prorrogar, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL correspondiente al período abril de 2020, hasta el 10 de junio de 2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

1866186-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Formalizan la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y aprueban guía de usuario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2020-COFOPRI/DE

Lima, 8 de mayo del 2020

VISTOS, el Informe N° 029-2020-COFOPRI/UTDA del 03 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 044-2020-COFOPRI/OPP-UPLAN del 05 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 822-2020-COFOPRI/OPP del 05 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 154 -2020-COFOPRI/OAJ del 07 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; y en el artículo 11 de la referida norma, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado, entre otros, el brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como, otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen en sus artículos 128 y siguientes, disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051, 064 y 075-2020-PCM; esta circunstancia que viene afectando a los administrados ante la imposibilidad de presentación de documentos de manera presencial, por lo que ante el levantamiento del Estado de Emergencia Nacional, se presentará un notable incremento de administrados en las mesas de parte de la entidad a nivel nacional, generando una aglomeración de personas en las diferentes sede de atención al público, situación que puede evitarse, a través de la implementación de la Mesa de Partes Virtual a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N°103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", estableciendo como una de las medidas prioritarias iniciales la de "Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad";

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo del COFOPRI; así como de la atención a los usuarios;

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo sustenta la necesidad de contar con una Mesa de Partes Virtual que contribuya a la continuidad operativa institucional para la admisión de documentos; asimismo, permita a los administrados la presentación de documentos mediante el uso de canales digitales;

Que, por las razones expuestas resulta necesario habilitar la Mesa de Partes Virtual, para garantizar la continuidad de la gestión institucional a través de la presentación alternativa de documentos mediante el uso de canales digitales;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el documento de Vistos, emite opinión favorable a la propuesta de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, mediante informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la implementación de la Mesa de Partes Virtual en el COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803 y modificatorias, la Ley N° 27658 y modificatorias, la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los Decretos Supremos Nros. 044, 045, 046, 051, 064 y 075-2020-PCM, y la Resolución Ministerial N°103-2020-PCM, y;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)", a través del correo institucional: mesadepartes@cofopri.gob.pe, al cual se accede desde el Portal Institucional del COFOPRI (www.cofopri.gob.pe) o directamente desde el correo electrónico del administrado; la cual será administrada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo 2.- Aprobar la "Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, cuya actualización estará a cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1866169-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 046-2020-OS/CD**

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, se faculta al Consejo Directivo a aprobar los procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el día 10 de mayo de 2020;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, entre otros aspectos, dispuso garantizar durante el Estado de Emergencia Nacional la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado el 28 de abril de 2020, se suspendió el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, asimismo, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dispuso la suspensión general por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales. Esta disposición alcanza a todos los procedimientos administrativos no comprendidos dentro del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, en virtud de las disposiciones normativas antes citadas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-OS/CD, publicada el 28 de marzo de 2020, se aprobó el "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19" (en adelante, el Protocolo de Supervisión de Osinergmin), que rige las acciones de supervisión que realice este organismo regulador, a fin de brindar predictibilidad a los agentes supervisados;

Que, considerando lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, los numerales 3.2 y 3.3 del Protocolo de Supervisión de Osinergmin establecieron que los plazos de los procedimientos de supervisión de oficio, así como de los procedimientos administrativos sancionadores, estarían suspendidos desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020;

Que, sin embargo, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el día 5 de mayo de 2020, ha dispuesto prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión de plazos prevista en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020;

Que, en este sentido, corresponde modificar el Protocolo de Supervisión de Osinergmin, a fin de adecuar el término de la suspensión de plazos establecido en los numerales 3.2 y 3.3 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; siendo además pertinente incorporar en el numeral III una disposición que prevea futuras ampliaciones de la suspensión de plazos;

Que, dado que la presente resolución tiene por objeto únicamente adecuar el Protocolo de Supervisión de Osinergmin a la modificación normativa aprobada, de acuerdo con lo aprobado en el artículo 14 del Reglamento

que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios, por no considerarse necesaria;

Con la conformidad de la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar el numeral III del "Protocolo de Supervisión de OSINERMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-OS/CD, en los siguientes términos:

"III. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y SANCIÓN

3.1 Los plazos de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 076-2020-PCM desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.

3.2. Los procedimientos de supervisión de oficio, a excepción de aquellos vinculados a las actividades exceptuadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encuentran suspendidos por mandato de los Decretos de Urgencia Nos. 029-2020 y 053-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 27 de mayo de 2020.

3.3. Los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran suspendidos por mandato de los Decretos de Urgencia Nos. 029-2020 y 053-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 27 de mayo de 2020.

En caso se emitan disposiciones gubernamentales que amplíen la suspensión del cómputo de plazos en los mencionados procedimientos, éstos se rigen por dicha normativa".

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERMIN

1866187-1

Aprueban la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 047-2020-OS/CD**

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el artículo 22 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin (en adelante "Reglamento de Osinermin"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinermin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas

a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, publicados el 27 de marzo, 10 de abril y 25 de abril del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril y 10 de mayo del 2020, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado el 03 de abril del 2020, los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta un máximo de S/ 25 000 000 (VEINTICINCO MILLONES y 00/100 SOLES), siendo los intereses compensatorios máximos aplicables, los establecidos en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, según el tipo de servicio que corresponda;

Que, el citado artículo 4 establece además que las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos, presentan al Osinermin la documentación, que puede estar sujeta a fiscalización posterior, sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados y posteriormente, previa evaluación de la información alcanzada, Osinermin presenta al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem") un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a las empresas, correspondiendo al Minem, como administrador del FISE, realizar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica y distribución de gas natural por red de ductos, según lo indicado en el informe de liquidación del Osinermin;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Osinermin adopta las medidas que considere necesarias para la implementación de lo establecido en los artículos 2 al 6, referidos al fraccionamiento de recibos pendientes de pago de la población vulnerable, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, a efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el Decreto de Urgencia N° 035-2020, resulta necesario aprobar la norma que establezca el procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el FISE dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que, considerando la urgente necesidad de aprobar el referido procedimiento a efectos que se vaya implementando en lo posible, los mecanismos necesarios

para la liquidación de intereses compensatorios y optimizar el uso de los recursos FISE destinados a la misma, resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el artículo 25 del Reglamento de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 15-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la norma

Aprobar la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 130-2020-GRT y el Informe Legal N° 137-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 130-2020-GRT y N° 137-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergrmin

ANEXO

NORMA

Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020

Artículo 1.- Objeto

Establecer el procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos que efectúen el fraccionamiento de los recibos y facturas pendientes de pago emitidos en el mes de marzo del 2020 o que comprenden algún consumo realizado durante el Estado

de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 3.- Base normativa

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base normativa:

3.1. Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante "DU 035").

3.2. Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

3.3. Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.4. Resoluciones 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

3.5. Decreto Supremo N° 040-2008-EM. - Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución").

3.6. Resolución N° 054-2016-OS/CD. - Norma que aprueba las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1. **Empresas Prestadoras.** - Empresas que brindan el servicio público de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos.

4.2. **Minem.** - Ministerio de Energía y Minas, como administrador del FISE.

4.3. **Población Vulnerable.** - Usuarios de los servicios públicos de electricidad o de distribución de gas natural por red de ductos que cumplen con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del DU 035.

4.4. **SBS.** - Superintendencia de Banca y Seguros.

4.5. **IGV.** - Impuesto General a las Ventas.

4.6. **Facturación Estimada Mensual.** - Es el consumo promedio mensual de los últimos 6 meses, calculado a partir de las lecturas reales.

4.7. **Facturación Real Mensual.** - Es la facturación del consumo que resulta de la diferencia entre la primera lectura una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, y la última lectura registrada antes del inicio del Estado de Emergencia Nacional; dividido por la cantidad total de días transcurridos entre dichas lecturas, multiplicado por los días que correspondan a cada ciclo de facturación.

Artículo 5.- Identificación de la Población Vulnerable

5.1. **Servicio Público de Electricidad.** - Es la definida en el artículo 3, numeral 3.2 del DU 035 e incluye usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E con consumos registrados en el recibo del mes de marzo de 2020 de hasta 100 kWh, además de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV), es decir los usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma.

5.2. **Servicio Público de Gas Natural.** - Es la definida en el artículo 3, numeral 3.2 del DU 035 e incluye usuarios residenciales con consumos registrados en el recibo del mes de marzo de 2020 de hasta 20 m³/mes.

Artículo 6.- Disposiciones generales

6.1. Durante el Estado de Emergencia Nacional, las Empresas Prestadoras están facultadas para emitir recibos o facturas teniendo en cuenta el Facturación Estimada Mensual.



6.2. Los recibos podrán ser fraccionados por las Empresas Prestadoras hasta en 24 meses.

6.3. Los recibos que pueden ser sujetos de fraccionamiento al que se refiere el numeral anterior, son aquellos que se hallan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 y sus prórrogas.

6.4. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para los efectos del corte. No aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados.

6.5. El usuario pagará el monto que resulte del fraccionamiento de los recibos pendientes en cuotas constantes sin intereses moratorios, cargos fijos por mora o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados. Dicho monto incluye el IGV correspondiente.

6.6. Los intereses compensatorios que resulten de la aplicación del presente procedimiento serán cancelados a las Empresas Prestadoras con los saldos disponibles del FISE hasta el monto máximo que disponga el DU 035 y sus modificatorias.

6.7. El fraccionamiento de los recibos al que se hace referencia en el presente procedimiento se realizará hasta en treinta (30) días hábiles posteriores de concluido el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 7.- Criterios generales

7.1. Para la determinación de los intereses compensatorios en el caso de las Empresas Prestadoras, la tasa máxima de interés compensatorio será el promedio aritmético entre la Tasa Activa Moneda Nacional (TAMN) y la Tasa Pasiva Promedio en Moneda Nacional (TIPMN) que publica diariamente la SBS.

7.2. Las tasas de interés compensatorio son aplicadas por las Empresas Prestadoras desde la fecha de vencimiento del recibo hasta su cancelación.

7.3. Los intereses compensatorios se calculan diariamente sobre el monto pendiente de pago por parte del usuario, aplicando la metodología de cálculo utilizada por la Empresa Prestadora en la facturación regular.

7.4. El monto a fraccionar por recibo de consumo conforme a lo indicado en el numeral 5.5, corresponde a la diferencia entre la Facturación Real Mensual y los montos cancelados por el usuario. En caso el usuario no haya cancelado monto alguno, el monto a fraccionar será igual a la Facturación Mensual Real.

7.5. En el caso que, para aquellos recibos sujetos de fraccionamiento, el monto pagado por el usuario resulte mayor a la Facturación Real Mensual, la Empresa Prestadora trasladará el monto a favor del usuario en el recibo del mes siguiente.

7.6. El fraccionamiento se realizará automáticamente en 24 cuotas. La Empresa Prestadora indicará en los recibos, el monto fraccionado, la cantidad de meses de fraccionamiento, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas pendientes de pago.

7.7. El usuario puede solicitar la reducción del número de cuotas del fraccionamiento debiendo las Empresas Prestadoras recalcular el pago que se le asigne al usuario y los intereses compensatorios correspondientes. Esto lo podrá realizar el usuario en una sola oportunidad.

7.8. El usuario puede adelantar el pago parcial o total de la deuda. En dicho caso las Empresas Prestadoras ajustarán el número de cuotas pendientes de pago, y recalcularán los intereses compensatorios.

7.9. El fraccionamiento de los recibos de electricidad se aplica exclusivamente a la facturación por la prestación del servicio público de electricidad, incluidos los rubros previstos en el artículo 63 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los correspondientes a sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y la facturación por los cargos vinculados a dichos servicios públicos.

7.10. El fraccionamiento de los recibos de gas natural se aplica al monto íntegro del recibo, que contiene los rubros establecidos en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

7.11. Para efectos del cálculo de los intereses compensatorios en virtud de lo señalado en el presente procedimiento, el resultado del interés compensatorio será redondeado al cuarto decimal. No se efectuarán redondeos de cifras para los cálculos intermedios.

7.12. En los casos de incumplimiento del pago por parte del usuario, de al menos una cuota derivada del fraccionamiento al que se refiere el presente procedimiento, el interés compensatorio que se genere por dicho incumplimiento será asumido por el referido usuario. Una vez que el usuario regularice los pagos pendientes, los intereses compensatorios continuarán siendo cubiertos por los fondos del FISE.

7.13. En los casos en que se suscriba un convenio o acuerdo de pago entre el usuario y la Empresa Prestadora como consecuencia del incumplimiento de pago, el usuario asumirá los intereses compensatorios adicionales que se generen por dicho convenio. Sin perjuicio de ello, el FISE continuará cubriendo el pago por las cuotas producto del fraccionamiento a que refiere el DU 035, que se encuentren fuera del convenio o acuerdo de pago.

7.14. El detalle del fraccionamiento será informado al usuario a través de la página web, aplicativos y centros de atención de las Empresas Prestadoras. Asimismo, deberá publicar en un diario de mayor circulación local la información general referida al financiamiento, reprogramaciones y los canales de atención disponibles, la misma que también acompañará al recibo de consumo.

Artículo 8.- Procedimiento para la liquidación de los intereses compensatorios

8.1. Las Empresas Prestadoras deben remitir, en los formatos del Anexo A del presente procedimiento, en medio digital, según el servicio público que corresponda, la siguiente información:

a) Empresa Distribuidora de Electricidad

- i. Tabla de Padrón de registro principal – Formato 1.
- ii. Padrón de Ejecución Mensual – Formato 2.

b) Empresa Distribuidora de Gas Natural

- i. Tabla de Padrón de registro principal – Formato 3.
- ii. Padrón de Ejecución Mensual – Formato 4.

8.2. Adjunto al Formato 5 del Anexo B del presente procedimiento, las Empresas Prestadoras deben remitir el sustento de los intereses compensatorios que son materia de liquidación.

8.3. La información se remite vía el Sistema de Información habilitado por Osinermin para tal fin o en su defecto mediante archivos de texto o Excel.

8.4. Las Empresas Prestadoras dentro de los 5 primeros días calendario del mes, presentarán al Osinermin los resultados del cálculo de los intereses compensatorios devengados durante el mes anterior a la emisión del Informe de Liquidación.

8.5. Toda la información que remitan las Empresas Prestadoras en virtud de lo dispuesto en el presente procedimiento, tiene carácter de Declaración Jurada. En tal sentido, corresponderá a las Empresas Prestadoras, asumir las consecuencias civiles y/o administrativas derivadas de la inexactitud de la información o de los incumplimientos que pudiesen suscitarse, independientemente de las acciones correctivas y/o sanciones administrativas a que hubiera lugar por no presentar la información requerida en el presente procedimiento, por no presentar la información en la forma y plazos establecidos y/o por remitir información inexacta.

8.6. En un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las Empresas Prestadoras, Osinermin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones.

8.7. Dentro de los 40 días calendario siguientes de recibida la información de las Empresas Prestadoras, Osinermin presentará al Minem el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas.

8.8. El Informe de Liquidación contiene:

a) Los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la Empresa Prestadora sobre la base de la información y documentación alcanzada, así como lo establecido en el artículo 7 del presente procedimiento.

b) Los intereses compensatorios que serán transferidos a las Empresas Prestadoras por los montos devengados del mes anterior a la emisión del Informe de Liquidación que resultan de la evaluación realizada en el numeral anterior.

Artículo 9.- Supervisión

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4.4 del DU 035, la información que remitan las Empresas Prestadoras estará sujeta a fiscalización posterior por parte de Osinergmin.

ANEXO A

Formatos

Información sobre padrón de ejecución mensual que contienen los suministros que se acogieron al fraccionamiento

a) Empresa Distribuidora de Electricidad

i. Tabla de Padrón de registro principal (Formato 1)

Contendrá los números de suministros que se acogieron al fraccionamiento.

- Deberá tener los registros de los suministros mes a mes que se acogieron al fraccionamiento.
- Se puede fraccionar uno o N meses.
- Si fraccio 2 meses, este puede ser agrupado en un único número de documento generado por la empresa concesionaria, esto quiere decir que habrá 2 registros de consumo con su fraccionamiento y con un único número de documento.
- La facturación no incluye IGV.
- Documento Nacional de Identidad asociado al código de suministro.

Tabla N° 1: Formato 1

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Númerico	4	0	Año reporte o declaración
2	Númerico	2	0	Mes reporte o declaración
3	Carácter	4		Código de Empresa
4	Carácter	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE
5	Númerico	8	0	DNI
6	Carácter	6		Código Sistema Eléctrico
7	Carácter	6		Ubigeo
8	Númerico	12	2	Consumo de energía (kW.h)
9	Carácter	1		Tipo de Consumo (R)real - (P)romedio
10	Númerico	8	2	Cargo fijo (S/)
11	Númerico	12	2	Cargo por Reposición y Mantenimiento de la Conexión (S/)
12	Númerico	12	2	Cargo por Energía Activa (S/)
13	Númerico	12	2	Cargo Alumbrado público (S/)
14	Númerico	12	2	Corte del Servicio (S/)
15	Númerico	12	2	Reconexión del Servicio (S/)
16	Númerico	12	2	Redondeo (S/)
17	Númerico	12	2	Electrificación Rural (S/)
18	Númerico	12	2	Interés moratorio por deuda (S/)
19	Númerico	12	2	Monto de cuota por Convenio de pago (S/)
20	Númerico	12	2	Recupero de energía (S/)
21	Númerico	12	2	Reintegro de energía (-) (S/)
22	Númerico	12	2	Deuda Anterior (S/)

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
23	Númerico	12	2	IGV (S/)
24	Númerico	12	2	Facturación (No Incluye IGV)
25	Númerico	4	0	Año Financiado
26	Númerico	2	0	Mes Financiado
27	Carácter	20		Número de Documento Fraccionado (Recibo)
28	Númerico	8	0	Fecha de Emisión del Recibo (AAAAMDD)
29	Númerico	12	2	Monto Total Financiado S/.
30	Númerico	12	6	Tasa aplicada
31	Númerico	8	0	Fecha Tasa Aplicada (AAAAMDD)
32	Númerico	2	0	N° Cuotas Financiadas
33	Númerico	12	2	Monto Cuota Financiada S/.
34	Carácter	1		Tipo de Fraccionamiento (A)utomático - (U)suario
35	Carácter	20		Código o número del Fraccionamiento
36	Númerico	8	0	Fecha Vencimiento Recibo (AAAAMDD)
37	Númerico	8	0	Fecha corte para cálculo intereses (AAAAMDD)
38	Númerico	2	0	Días computados para interés
39	Númerico	12	2	Interés Compensatorio
40	Númerico	6	0	Año y Mes de inicio del pago de fraccionamiento (AAAAMM)
41	Carácter	1		Usuario solicita reducción del plazo de fraccionamiento (S)I - (N)O
42	Carácter	20		Código o número de Solicitud de reducción del plazo de fraccionamiento
43	Númerico	8	0	Fecha de Solicitud de reducción del plazo de fraccionamiento (AAAAMDD)
44	Carácter	1		Medio de Comunicación de la Solicitud: (P)resencial en Oficinas de Atención al Usuario (T)eléfono, (E)mail (W) Sistema mediante entorno Web (M) Sistema mediante Aplicación Móvil (I)nspección o Visita Domiciliaria (O)tro
45	Carácter	1		Usuario Amortiza (S)I - (N)O
46	Númerico	12	2	Monto Amortizado S/.
47	Númerico	8	0	Fecha de Amortización (AAAAMDD)

ii. Padrón de Ejecución Mensual (Formato 2)

Contendrá la ejecución del fraccionamiento de forma mensual.

- Deberá tener los registros de los suministros del mes que pagaron y no pagaron el fraccionamiento.

Tabla N° 2: Formato 2

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Númerico	4	0	Año reporte o declaración
2	Númerico	2	0	Mes reporte o declaración
3	Carácter	4		Código de Empresa
4	Carácter	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE
5	Carácter	6		Código Sistema Eléctrico
6	Carácter	6		Ubigeo
7	Carácter	20		Número de Documento Fraccionado (Recibo)
8	Carácter	20		Código o número del Fraccionamiento
9	Carácter	20		Número del Recibo que incluye Interés Compensatorio

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
10	Numérico	8	0	Fecha de Emisión del Recibo que incluye Interés Compensatorio (AAAAMMDD)
11	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento del Recibo que incluye Interés Compensatorio (AAAAMMDD)
12	Numérico	2	0	N° Cuota
13	Carácter	1		Estado de la cuota (P)agada - (N) o Pagada
14	Numérico	12	2	Monto Total Pagado (S/.)
15	Numérico	12	2	Monto Cuota de Interés Compensatorio Pagado (S/.)
16	Numérico	12	6	Tasa aplicada
17	Numérico	8	0	Fecha de Pago del Fraccionamiento (AAAAMMDD)
18	Numérico	12	2	Saldo de Monto Total fraccionado pendiente de Pago (S/.)
19	Numérico	12	2	Saldo de Interés Compensatorio pendiente de Pago (S/.)
20	Carácter	1		Usuario solicita reducción del plazo de fraccionamiento (S) I - (N)O
21	Carácter	20		Código o número de Solicitud de reducción del plazo de fraccionamiento
22	Numérico	8	0	Fecha de Solicitud de reducción del plazo de fraccionamiento (AAAAMMDD)
23	Carácter	1		Medio de Comunicación de la Solicitud: (P)resencial en Oficinas de Atención al Usuario (T)eléfono, (E)mail (W) Sistema mediante entorno Web (M) Sistema mediante Aplicación Móvil (I)nspección o Visita Domiciliaria (O)tro
24	Numérico	4	0	Año Liquidación o desembolso
25	Numérico	2	0	Mes Liquidación o desembolso

b) Empresa Distribuidora de Gas Natural

i. Tabla de Padrón de registro principal (Formato 3)

La empresa de distribución de gas natural debe reportar mensualmente, la información de la Tabla Padrón, a continuación, se presentan los criterios:

- Excepcionalmente, el Concesionario deberá remitir el formato 3 de los registros mes a mes que se acogieron al fraccionamiento.
- Documento Nacional de Identidad del usuario asociado a la cuenta contrato.
- El formato 3A es en adición a la información comercial remitida mensualmente (Formato D3 y Formato D2).
- El Formato 3A deberá ser enviado para el recibo emitido como Facturación Estimada Mensual (emitido durante la cuarentena).
- Una vez obtenida la información requerida para la Facturación Real Mensual, deberán remitir la información comercial (Formatos D3 y Formatos D2) debidamente actualizados con los valores reales y el Formato 3A con la información de la Facturación Real Mensual.

Tabla N° 3: Formato 3A

Padrón de registro de los recibos de los Clientes incorporados al Fraccionamiento

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ¹

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
3	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ¹
4	Numérico	6	0	Mes de facturación (AAAAMM) ¹
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural
6	Numérico	8	0	DNI
7	Numérico	2	0	Número de recibos vencidos
8	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento de Recibo (AAAAMMDD)
9	Numérico	12	2	Corte del Servicio (S/)
10	Numérico	12	2	Reconexión del Servicio (S/)
11	Numérico	12	2	Recupero de gas (S/)
12	Numérico	12	2	Reintegro de gas (S/)
13	Numérico	12	0	Código o número de financiamiento del Derecho de Conexión y Acometida
14	Numérico	12	2	Cuota de Amortización del Derecho de Conexión y Acometida (no afecto a IGTV) (S/)
15	Numérico	12	2	Cuota de Interés del Derecho de Conexión y Acometida (S/)
16	Numérico	12	0	Código o número de financiamiento de gasodoméstico
17	Numérico	12	2	Cuota de Amortización de gasodomésticos (no afecto a IGTV) (S/)
18	Numérico	12	2	Cuota de Interés de gasodomésticos (S/)
19	Numérico	12	0	Código o número de financiamiento de la instalación interna
20	Numérico	12	2	Cuota de Amortización de la instalación interna (no afecto a IGTV) (S/)
21	Numérico	12	2	Cuota de Interés de la instalación interna (S/)
22	Numérico	12	0	Código o número de refinanciamiento de deuda
23	Numérico	12	2	Cuota de Amortización de refinanciamiento de deuda (no afecto a IGTV) (S/)
24	Numérico	12	2	Cuota de Interés de refinanciamiento de deuda (S/)
25	Numérico	12	2	Interés Compensatorio por deuda (S/)
26	Numérico	12	2	Interés Moratorio (S/)
27	Numérico	12	2	Subtotal conceptos afectos a IGTV (S/)
28	Numérico	12	2	Subtotal conceptos (No afectos a IGTV) (S/)
29	Numérico	12	2	Impuesto General a las Ventas (S/)
30	Numérico	12	2	Total Facturado en el Mes (S/)
31	Numérico	12	2	Deuda Recibos Anteriores (S/)
32	Numérico	12	2	Redondeo mes anterior (S/)
33	Numérico	12	2	Redondeo mes actual (S/)
34	Numérico	12	2	Monto Total del Fraccionamiento por DU 035 (S/)
35	Numérico	12	2	Monto Total a Pagar (S/)
36	Carácter	1		Tipo de Consumo (R)eal - (P)romedio
37	Numérico	12	2	Monto Pagado (S/)

A continuación, se presenta la tabla para el registro de intereses compensatorios la cual se debe presentar para cada mes fraccionado durante el periodo de fraccionamiento.

- Se puede fraccionar uno o N meses, como máximo 24 meses.
- Cada cuota de fraccionamiento tendrá un número de documento fraccionado generado por la empresa.

Tabla N° 4: Formato 3B

Seguimiento del Padrón de registro de los Intereses Compensatorios

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural
3	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ²
4	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ²
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural del Mes Fraccionado
3	Numérico	6	0	Mes del recibo Fraccionado (AAAAMM)
4	Numérico	8	0	Fecha de inicio para cálculo intereses (AAAAMMDD)
5	Numérico	8	0	Fecha final para cálculo intereses (AAAAMMDD)
6	Numérico	2	0	Días computados para interés
7	Numérico	2	0	N° Cuotas de Fraccionamiento (máx. 24)
8	Carácter	1	0	Tipo de Fraccionamiento (A) automático - (U)usuario
9	Numérico	12	0	Código o número del Fraccionamiento
10	Numérico	12	2	Deuda inicial o no amortizada
11	Numérico	12	2	Cuota de Amortización del mes fraccionado (no afecto a IGV) (S/)
12	Numérico	12	2	Cuota de Interés Compensatorio del mes fraccionado (S/)

ii. Padrón de Ejecución Mensual (Formato 4)

Contendrá la ejecución del fraccionamiento de forma mensual.

- Deberá tener los registros de los suministros del mes que pagaron y no pagaron el fraccionamiento.

Tabla N° 5: Formato 4

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural del mes pagado
3	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ³
4	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ³
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural de Mes Fraccionado
6	Numérico	2	0	N° Cuota a pagar
7	Carácter	1	0	Estado de la cuota (P)agada - (N) o Pagada
8	Numérico	12	2	Monto Total Pagado (S/)
9	Numérico	12	2	Monto Cuota de Interés Compensatorio Pagado (S/)
10	Numérico	8	0	Fecha Pago del Fraccionamiento (AAAAMMDD)

ANEXO B

Formato 5

Información sustentatoria

a) Información Sustentatoria de Intereses Compensatorios

En la siguiente tabla se presenta los campos que contendrán la información remitida como el sustento de los intereses compensatorios.

Tabla N° 6

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Numérico	8	0	Fecha (AAAAMMDD)

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
2	Numérico	12	2	TAMN
3	Numérico	12	2	TIMN
4	Numérico	12	2	Tasa Anual
5	Numérico	12	8	Tasa Mensual
6	Numérico	12	8	Tasa Diaria

Exposición de Motivos

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, publicados el 27 de marzo, 10 de abril y 25 de abril del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril y 10 de mayo del 2020, respectivamente.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se dispuso que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el referido Estado de Emergencia Nacional, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses.

De acuerdo con lo establecido en dicho decreto de urgencia, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Asimismo, las empresas prestadoras de los servicios mencionados deben presentar a Osinermin la documentación que puede estar sujeta a fiscalización posterior, sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados y posteriormente, previa evaluación de la información alcanzada, Osinermin presenta al Ministerio de Energía y Minas un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a las empresas.

Como se puede apreciar, en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se han establecido medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; señalando en su artículo 7 que Osinermin adoptará las medidas que considere necesarias para la implementación de lo establecido en los artículos 2 al 6, referidos al fraccionamiento de recibos pendientes de pago de la población vulnerable.

De acuerdo a lo señalado, se advierte la urgente necesidad de aprobar la presente propuesta normativa a efectos de que se vaya implementando en lo posible, los mecanismos necesarios para la liquidación de intereses compensatorios y optimizar el uso de los recursos FISE destinados a la misma.

De acuerdo a lo señalado, en la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020" se desarrolla, entre otros, los criterios para la determinación de los intereses compensatorios, así como el periodo de aplicación de los mismos. Asimismo, contiene disposiciones aplicables a la reducción de cuotas, adelantos y/o cancelación de pagos, e incumplimiento de pago por parte de los usuarios.

Asimismo, se establecen los medios, formatos y el procedimiento a seguir para la evaluación de la información presentada por las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural solicitada por Osinermin, precisando que la misma será objeto de fiscalización posterior por parte de este organismo regulador.

¹ Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.

² Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.

³ Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Modifican el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0027-2020-CD-OSITRAN

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 115-2020-GAU-OSITRAN de fecha 30 de abril de 2020, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario, el Memorando N° 159-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSITRAN ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 9°-A de la mencionada Ley, señala que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado bajo su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa señalada en el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27332, es de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, los artículos 15° y 16° del mencionado Reglamento regulan, entre otros aspectos, los referidos al proceso de elección, designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios; estableciendo que los Consejos de Usuarios estarán conformados por miembros elegidos democráticamente por los representantes de los agentes interesados y/o vinculados a los mercados regulados, por un periodo de dos (2) años renovables;

Que, el artículo 27° del Reglamento citado, dispone que los Consejos de Usuarios se reúnen ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros requiriendo, para su instalación y funcionamiento la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;

Que, el artículo 28° del mencionado dispositivo legal señala que el Consejo de Usuarios se regirá en su funcionamiento por el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, fue aprobado el Reglamento General del OSITRAN (REGO), que dispone en su artículo 12° que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala como función del Consejo Directivo, ejercer la función normativa y reguladora respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público de competencia del OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83° del REGO, y el artículo 80° y siguientes del ROF del OSITRAN, este Organismo Regulador cuenta con Consejos de Usuarios de alcance nacional y Consejos de Usuarios de alcance regional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único que recoge, entre otros aspectos, lo indicado en la normativa vigente en relación a la instalación y desarrollo de las actividades de los Consejos de Usuarios del OSITRAN;

Que, de acuerdo al artículo 8° del citado Reglamento, las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial, y son realizadas en la sede institucional del OSITRAN en el caso de los Consejos de Usuarios de alcance nacional; y, en el local que se designe, en el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional;

Que, según la Primera Disposición Final, el Reglamento podrá ser modificado a propuesta de alguno de los Consejos de Usuarios, o de oficio, por el Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a consecuencia del brote del COVID-19, y se establecieron medidas para su prevención y control a efectos de evitar la propagación del virus en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo declaró por un periodo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional; y, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); así como la restricción de los derechos a la libertad de reunión y libre tránsito, por causa de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; periodo que fue prorrogado inicialmente hasta el 12 de abril de 2020 a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; hasta el 26 de abril de 2020 mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; y, nuevamente ha sido ampliado, hasta el 10 de mayo a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Atención al Usuario, en su calidad de Secretaria Técnica de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, ha llevado al menos una sesión ordinaria por cada uno de los Consejos de Usuarios de alcance nacional; y, una sesión ordinaria del Consejo Regional de Usuarios de Piura y del Consejo Regional de Usuarios de Loreto-San Martín, encontrándose pendiente a la fecha el desarrollo de diez (10) sesiones para alcanzar la cantidad mínima requerida por las disposiciones aplicables;

Que, ante la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, así como del periodo de aislamiento social obligatorio y el mantenimiento de la restricción de los derechos de la libertad de reunión y la libertad de libre tránsito, el OSITRAN se ha visto impedido de continuar con el desarrollo de las sesiones presenciales de los Consejos de Usuarios a partir del 16 de marzo del presente;

Que, en el marco de la situación descrita, corresponde al OSITRAN emitir las disposiciones normativas que garanticen la actuación operativa de los Consejos de Usuarios y su adecuado funcionamiento frente a situaciones que impidan el desarrollo presencial de sus actividades como órgano colegiado; y, contribuyan con el cumplimiento de su actuación y participación como agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP) bajo competencia del OSITRAN;

Que, si bien el artículo 15° del Reglamento General del OSITRAN establece como requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, la publicación de los proyectos respectivos, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados; establece la posibilidad de excepción del cumplimiento del referido requisito, en

caso se requiera, debiendo indicarse expresamente las razones que justifican la referida excepción;

Que, dada la urgencia y necesidad de la aprobación de la modificación normativa propuesta, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del brote del COVID-19, y a efectos de continuar con las labores propias del Consejo de Usuarios beneficiándose así los usuarios de las ITUPs, corresponde exceptuar del requisito de publicación previa, la propuesta de modificación objeto de aprobación mediante la presente resolución;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N° 115-2020-GAU-OSITRAN;

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, los artículos 2° y 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias; el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; la Primera Disposición Final del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 700-2020-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 8° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, según los siguientes términos:

“Artículo 8.- De la sede de las sesiones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Los Consejos de Usuarios del OSITRAN pueden sesionar de manera presencial o virtual.

Las sesiones presenciales de los Consejos de Usuarios de alcance nacional se realizan en la sede institucional del OSITRAN en la ciudad de Lima; y las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance regional, se realizan en el local que determine la Secretaría Técnica en cada una de las regiones donde se haya conformado un Consejo de Usuarios.

La elección de la sede de las sesiones presenciales de los Consejos de Usuarios de alcance regional conformados por dos o más ámbitos territoriales, será efectuada por la Secretaría Técnica de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 34° del presente Reglamento.

Las sesiones virtuales se desarrollarán a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas que garanticen la debida identificación de todos los asistentes, así como su participación en el intercambio de opiniones o deliberación, de ser el caso.

Las sesiones virtuales se realizarán a propuesta de la Secretaría Técnica y con autorización de la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General, según corresponda”.

Artículo Segundo.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1866148-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban Protocolo para las operaciones en el embarcadero “Abel Guerra” del puerto de Yurimaguas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0009-2020-APN-PD

Callao, 8 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 026-2020-APN-UAJ-DOMA-UPS-OGOD de fecha 08 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, (UAJ), la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Unidad de Protección y Seguridad (UPS), y la Oficina General de Oficinas desconcentradas (OGOD) de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN, en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, señala que el Estado, fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, entre ellos, la APN, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; entre los cuales se encuentran: (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, el artículo 19 de la citada Ley otorga a la APN facultad normativa por delegación del Despacho Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la APN establece los estándares mínimos de los sistemas protección y seguridad que aseguren la continuidad de las actividades y operaciones en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de mayo de 2020 el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas informa que el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP) COVID-19, ha señalado que los embarcaderos La Boca y Abel Guerra, no cumplen con los protocolos y/o lineamientos operativos, así como de sanidad decretados por el Gobierno y propone acciones tendientes al cierre de los mismos;



Que, mediante Oficio N° 0108-2020-APN-PD-UAJ de fecha 02 de mayo de 2020, esta Autoridad Portuaria comunica al Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones la problemática antes mencionada e indica la pertinencia de que la APN asuma el control administrativo y operativo en el embarcadero "Abel Guerra" durante el período de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0034-2020-APN-DIR de fecha 04 de mayo de 2020 (RAD N° 0034-2020) la APN aprobó: (i) la incorporación excepcional y temporal mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos informales "Abel Guerra" y "La Boca" en el Sistema Portuario Nacional y (ii) autorizar a la APN a ejercer el control administrativo y operativo del embarcadero "Abel Guerra" y a disponer del personal correspondiente y los recursos económicos para tal fin;

Que, no se ha acreditado que el embarcadero "Abel Guerra" cumpla con las condiciones de seguridad, ni que cuente con los documentos de protección y seguridad requeridos por la normativa vigente, ni con los protocolos y/o lineamientos operativos que permitan un ordenamiento en el atraque y operación de naves y/o artefactos fluviales;

Que, además, se advierte que las actividades que se vienen realizando en el referido embarcadero no cumplen con las medidas sanitarias que el Gobierno ha venido emitiendo en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con ello, el COEP COVID-19 Yurimaguas ha informado la posible aplicación de restricciones en el embarcadero Abel Guerra, lo cual afectaría la provisión continua e ininterrumpida, en condiciones seguras, de las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos;

Que, de acuerdo con ello y ante las medidas anunciadas por COEP COVID-19 de Yurimaguas, tendientes al cierre del embarcadero "Abel Guerra", las que afectarían las operaciones portuarias y la cadena de abastecimiento en Yurimaguas, resulta necesario que la APN, como entidad encargada de velar por la prestación universal de las actividades y servicios portuarios y que éstos, se presten de forma segura, de acuerdo al artículo 24 de la LSPN, apruebe un protocolo para prevenir el contagio del COVID-19 en el citado embarcadero;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 026-2020-APN-UAJ-DOMA-UPS-OGOD de fecha 08 de mayo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, (UAJ), la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Unidad de Protección y Seguridad (UPS), y la Oficina General de Oficinas desconcentradas (OGOD) de la Autoridad Portuaria Nacional proponen la aprobación del Protocolo para las operaciones en el embarcadero "Abel Guerra" – puerto de Yurimaguas;

Que, el referido proyecto de protocolo tiene por objeto "establecer lineamientos específicos para el control preventivo en las operaciones en el embarcadero "Abel Guerra" – Puerto de Yurimaguas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19" y su finalidad es "ejercer el control de las operaciones de embarque y desembarque en el embarcadero "Abel Guerra" del Puerto de Yurimaguas, para evitar brotes de contagio por COVID-19";

Que, en el mencionado informe técnico legal, las áreas firmantes señalaron que, ante el anuncio del Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP) COVID-19 de realizar acciones tendientes al cierre del embarcadero "Abel Guerra" y tomando en consideración que la APN se encuentra habilitada mediante la RAD N° 0034-2020 para ejercer el control administrativo y operativo de dicho embarcadero, se advierte que por motivos de urgencia y a efectos de garantizar la continua prestación de los servicios portuarios en el citado embarcadero, surge la necesidad de que el citado proyecto de protocolo, entre en vigencia de forma inmediata;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, se exceptúa la obligación de publicación de los proyectos normativos por treinta (30) días en el Diario Oficial El Peruano, antes de su entrada en vigencia, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que dicha publicación es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, considerando que el presente proyecto está orientado a implementar medidas de control para evitar brotes de contagio por COVID-19 en el embarcadero "Abel Guerra" del Puerto de Yurimaguas, en el marco de la presente emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, se requiere su inmediata entrada en vigencia por razones de salud pública; por lo cual, su publicación por el plazo señalado antes de su entrada en vigencia afectaría gravemente al interés público;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, constituye atribución y función del Directorio, entre otros, evaluar y aprobar las propuestas del Gerente General en materia de planificación, normatividad, vigilancia y control de los servicios y actividades portuarias, por lo cual, resulta viable que la Gerencia General eleve el presente informe al Directorio de la APN para su aprobación correspondiente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del ROF de la APN, señala que es atribución del Presidente de Directorio adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda al Directorio, dando a conocer las medidas adoptadas en la sesión más próxima;

Que, tomando en cuenta que la próxima sesión del Directorio de la APN ha sido programada para el próximo 12 de mayo de 2020 y que, resulta necesario, considerando el marco de la situación de emergencia sanitaria producto del COVID-19, que las actividades en el embarcadero Abel Guerra se sigan desarrollando de manera ininterrumpida en condiciones seguras y que, precisamente, el proyecto de protocolo está orientado a evitar el contagio de dicha enfermedad en el citado embarcadero, resulta viable que el Presidente del Directorio adopte la decisión correspondiente a su aprobación, con cargo a poner en conocimiento al Directorio en la siguiente sesión;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo para las operaciones en el embarcadero "Abel Guerra" del puerto de Yurimaguas, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Protocolo a que se refiere el artículo anterior, resulta de aplicación obligatoria, bajo responsabilidad, para las operaciones y actividades portuarias que se realizan en el embarcadero "Abel Guerra" del puerto de Yurimaguas.

Artículo 3°.- Informar lo dispuesto en la presente resolución en la próxima sesión de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1866194-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP, de los partes notariales de Constitución de Hipoteca, en el Registro de Predios; de Constitución de Asociación, en el Registro de Personas Jurídicas; de Separación de Patrimonio, de Sustitución del Régimen Patrimonial, así como de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Registro Personal

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 046-2020-SUNARP/SN

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: el Informe Técnico N° 007-2020-SUNARP/DTR, del 04 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 371-2020-SUNARP/OGTI, del 04 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 218-2020-SUNARP/OGAJ, del 28 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el registro no solo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral; siendo que tales situaciones se presentan por la interacción entre personas o por el contacto con elementos

infectados, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva. Es por ello que los ciudadanos, así como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar la propagación viral;

Que, bajo ese enfoque, la tramitación de inscripciones a través del Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, evita la aglomeración de personas en las oficinas registrales, así como la circulación del título entre distintas áreas y personal administrativo del registro. Estos beneficios –entendidos como simplificación administrativa– adquieren mayor relevancia en el contexto de la emergencia sanitaria nacional que afrontamos actualmente;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica y estadística de la demanda de inscripciones en el registro, resulta oportuno y necesario –dada la actual coyuntura social– establecer un nuevo avance cualitativo en el proceso de inscripción de títulos electrónicos, motivo por el cual se dispone incorporar, como alternativa a la tramitación física de los mismos, la tramitación e inscripción a través del SID-SUNARP, de los siguientes actos inscribibles: Constitución de Hipoteca, en el Registro de Predios; Constitución de Asociación, en el Registro de Personas Jurídicas; Separación de Patrimonio, Sustitución del Régimen Patrimonial, así como Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Registro Personal;

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 306-2018-SUNARP/SN se autoriza la presentación electrónica, mediante el SID SUNARP, de partes notariales conteniendo diferentes actos de transferencia en el registro de Predios, siempre que comprendan hasta cuatro unidades inmobiliarias inscritas en la misma oficina Registral. Entre los actos incorporados se encuentra la compraventa, que sumada a la hipoteca constituyen los servicios de inscripción de mayor demanda en el registro de predios, por lo que, desde la vigencia de la presente resolución, ambos actos podrán ser presentados al registro electrónicamente;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 387 del 06 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 8.3 de la Directiva DI-002-SNR-DTR, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN y en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar por unanimidad la presentación electrónica de los actos de Constitución de Hipoteca, Constitución de Asociación, Separación de Patrimonio, Sustitución del Régimen Patrimonial, así como Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a través del SID SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Presentación electrónica mediante el SID SUNARP.

Autorizar la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP, de los partes notariales de Constitución de Hipoteca, en el Registro de Predios; de Constitución de Asociación, en el Registro de Personas Jurídicas; de Separación de Patrimonio, de Sustitución del Régimen



Patrimonial, así como de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Registro Personal.

Lo señalado en el párrafo precedente es de aplicación a partir del 12 de mayo del 2020 y constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Artículo 2. - Precisión a la presentación electrónica

Precisar que la presentación electrónica del parte notarial de Constitución de Hipoteca puede efectuarse en conjunto con otro acto de transferencia disponible en el SID-SUNARP, comprendiendo hasta para cuatro (4) predios inscritos que correspondan a una oficina registral, conforme a lo previsto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 306-2018-SUNARP/SN, del 27 de noviembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1866198-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen medidas que ayudan a la realización de transacciones que deben efectuar las personas, entre otros, para la disposición y uso de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional

RESOLUCIÓN SBS N° 1354-2020

Lima, 8 de mayo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29985 se aprobó la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2013-EF y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29985 que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, que establece el marco normativo bajo el cual se regirá la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, considerando la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, resulta necesario establecer medidas que ayuden a la realización de las transacciones que deben efectuar las personas, entre otros, para la disposición y uso de los fondos otorgados o

liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional;

Que, por tanto, se ha considerado conveniente establecer una modalidad temporal y sustituta a la contemplada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, para garantizar los fondos de dinero electrónico emitidos, y suspender por sesenta (60) días calendario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los emisores de dinero electrónico pueden emplear hasta, el 31 de diciembre de 2020, los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido, a que se refiere el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se toma la más baja.

Tratándose de emisores que sean empresas de operaciones múltiples que capten depósitos del público y que cumplan con el requisito señalado en el párrafo anterior, estos depósitos pueden ser mantenidos en la propia empresa emisora.

En el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y en la sección IV del Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" la columna "Valor del Patrimonio Fideicometido" debe incluir también el valor de la cuenta de depósitos.

Al 1 de enero de 2021, los emisores de dinero electrónico deben constituir garantías de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Tratándose de emisores que atiendan la disposición de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, que cuenten con calificación A- o superior, tienen sesenta (60) días calendario, contados desde el último día del mes en que se realiza la emisión, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo cual deben remitir el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y el Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" completo. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se toma la más baja.

Lo anteriormente señalado estará vigente para el dinero electrónico emitido hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866192-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LINCE****Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19****ORDENANZA N° 439-2020-MDL**

Lince, 5 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS:

El Dictamen N° 08-2020-MDL-CAL, de fecha 30 de abril de 2020, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal, el Dictamen N° 02-2020-MDL-CAYF, de fecha 30 de abril de 2020, de la Comisión de Regidores de Administración y Finanzas, el Informe N° 153-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 17 de abril de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 26-2020-MDL-GAT/SEC, de fecha 13 de abril de 2020, de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Informe N° 35-2020-MDL-GAT/SFT, de fecha 02 de abril de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 50-2020-MDL-GAT/SFA, de fecha 13 de abril de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorandum N° 127-2020-GAT/MDL, de fecha 20 de abril de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 152-2020-MDL-GAJ, de fecha 21 de abril de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Lince, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a Consecuencia del Brote COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la

Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se Prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 24 de abril de 2020;

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos de Lince, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por impuesto predial y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad;

Que, mediante Memorandum N° 127-2020-GAT/MDL, de fecha 20 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y los informes N° 153-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 17 de abril de 2020, el Informe N° 26 -2020-MDL-GAT/SEC, de fecha 13 de abril de 2020, el Informe N° 35-2020-MDL-GAT/SFT, de fecha 02 de abril de 2020 y el Informe N° 50-2020-MDL-GAT/SFA, de fecha 13 de abril de 2020; procedentes de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa respectivamente y el Informe N° 152-2020-MDL-GAJ, de fecha 21 de abril de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica que emite opinión favorable;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO A NIVEL NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID -19.**Artículo Primero.- Del Objeto**

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos del Distrito de Lince, que faciliten el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE**

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas incluyendo a adeudos en estado de cobranza coactiva así como a quienes tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

Artículo Tercero.- DEL ACOGIMIENTO

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial correspondiente al año 2020.

Se exceptúa de la disposición antes señalada a los administrados que no tengan calidad de contribuyentes por adeudos al impuesto predial.

Artículo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

CONCEPTO COMPRENDIDOS	DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO	BENEFICIOS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	Deuda generada hasta el año 2019	Condonación del 100% de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales
MULTAS TRIBUTARIAS	Deuda generadas anteriores al año 2016	Descuento del 80% del insoluto, condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales
	Deuda generadas entre los años 2016 al año 2019	Descuento del 50 % del insoluto, condonación del 100% de intereses, reajustes y gastos administrativos y costas procesales
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Deudas generadas anteriores al año 2016	Descuento del 80% del insoluto, condonación del 100% gastos administrativos y costas procesales.
	Deuda generadas entre los años 2016 al año 2020	Descuento del 50 % del insoluto, eliminación del 100% gastos administrativos y costas procesales.

En relación a los adeudos generados por impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al año 2020, excepcionalmente se procederá a condonar el 100% de reajustes e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.

Los contribuyentes que mantengan fraccionamientos vigentes se le exonerará el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado por el vencimientos de sus cuotas; cuyas fechas de vencimientos se encuentren comprendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

Artículo Décimo.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias y No tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1866119-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo Coronavirus

ORDENANZA N° 645-MSB

San Borja, 7 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la IX Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo de 2020, el Informe N° 123-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales, el Informe N° 18-2020-MSB-GM-GSP de la Gerencia de Salud Pública, el Informe N° 180-2020-MSB-OAJ

de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 21-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 12-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 05-2020-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 05-2020-MSB-CDH de la Comisión de Desarrollo Humano y el Dictamen N° 04-2020-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, sobre la propuesta de aprobación de la Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo coronavirus y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar;

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establecen los criterios para determinar el aforo de los locales comerciales;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, asimismo, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley N° 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el cual concluiría aproximadamente el 09.06.2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se

dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo en su artículo 7° la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible;

Que, el acotado cuerpo legal señala además que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, se ha modificado el precitado numeral 3.1) del artículo 3° del D. S. N° 051-2020-PCM y se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional (excepto en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto cuyo horario de inmovilización es desde las 16.00 horas hasta las 05.00 del día siguiente);

Que, con el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM publicado el jueves 2 de abril del año en curso en el Diario Oficial "El Peruano", establece la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día domingo. Igualmente, se indica que "... Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicado en edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual establece que para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las



empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio;

Que, con Informe N° 123-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 27.04.2020, el Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales señala que en el marco de la emergencia sanitaria y nacional decretadas por el Gobierno Nacional, resulta necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito de San Borja, a fin de garantizar que dicha atención se brinde con las medidas de higiene y seguridad establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19; por lo que, remite el proyecto de "Ordenanza que establece disposiciones complementarias de protección social en el distrito para garantizar la seguridad humana frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del virus COVID-19", y la exposición de motivos que la sustenta;

Que, con Informe N° 18-2020-MSB-GM-GSP de fecha 27.04.2020, el Gerente de Salud Pública informa que teniendo en consideración la propuesta formulada por la Unidad de Licencias Comerciales y de la evaluación de los aspectos relacionados a la protección de la salud pública, emite opinión técnica favorable al proyecto de Ordenanza;

Que, con Informe N° 180-2020-MSB-OAJ de fecha 28.04.2020, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza que establece disposiciones complementarias de protección social en el distrito para garantizar la seguridad humana frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del virus COVID-19", la cual establece disposiciones que se encuentran dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Locales, así como al encontrarse debidamente sustentada y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; derivando los actuados administrativos a efectos que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo a las normativas precedentes y teniendo en consideración la naturaleza de la pandemia que nos afecta, estamos ante una situación donde el nivel de propagación del nuevo coronavirus es extremadamente alto, razón por la cual se siguen incrementando el número de infectados día a día, resultando indispensable garantizar la seguridad humana de nuestros vecinos, estableciendo medidas de prevención y de sanción administrativa ante los casos de incumplimiento de las disposiciones dictadas, que ponen en riesgo la vida y la salud de los demás integrantes de la sociedad.;

Que, por naturaleza propia los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Nacional y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas;

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan;

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito, a fin de garantizar que dicha atención se dé con las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES FRENTE A LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA A CONSECUENCIA DEL NUEVO CORONAVIRUS

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo garantizar la salud de los vecinos durante la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional.

Artículo 2°.-Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas a los establecimientos comerciales en el distrito de San Borja, para prevenir el contagio y evitar la propagación del COVID-19, garantizando un servicio de atención con higiene para proteger la vida humana y la salud del público en general.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de San Borja.

TÍTULO II

ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA

Artículo 4°.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante el estado de emergencia solo podrán ejercer la actividad comercial en el Distrito de San Borja, aquellos locales comerciales debidamente autorizados con su licencia de funcionamiento, que desarrollen los giros de:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Servicios de emergencia de centros, servicios y establecimientos de salud, centros de diagnóstico.
- d) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- e) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

Artículo 5°.- Asimismo, la Municipalidad se encuentra facultada a ejercer sus labores de fiscalización sobre las actividades que se reinician de acuerdo a lo establecido, en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y demás disposiciones que emita el Gobierno Nacional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

TÍTULO III

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 6°.- Los locales comerciales autorizados deberán extremar las medidas de protección sanitaria a fin de evitar la propagación del nuevo coronavirus, para lo cual deberán implementar las siguientes medidas de protección sanitaria:

1. Instalación de puntos de lavado al ingreso del local comercial cuyo aforo supere las 100 personas (lavadero y/o caño con conexión de agua potable activada por el pie o codo, jabón líquido, papel toalla y tacho de basura), estableciéndose la desinfección con

alcohol gel para el uso libre de desinfección en todos los locales comerciales.

2. Pintado de círculos de distanciamiento mínimo de 1.50m entre sí en las afueras del local.

3. Disponer la toma de temperatura a todos sus trabajadores antes del ingreso a sus labores, así como tomar la temperatura del público asistente y prohibir el ingreso de personas con temperatura $\geq 38^{\circ}\text{C}$.

4. Prohibir el ingreso a las personas que no cuenten con mascarillas o que no las usen de manera correcta.

5. Tomar las medidas adecuadas para un ingreso ordenado al local comercial, verificando la distancia de seguridad de un 1.50m y el orden para evitar aglomeraciones o que se interrumpa calles o acceso de viviendas aledañas.

6. Disponer de elementos para la desinfección del calzado al ingreso del local comercial, además de los instructivos de su correcto uso.

7. Controlar el uso obligatorio de mascarillas de todo el personal que labora en el local comercial.

8. Remitir en formato digital a la Municipalidad de San Borja, el cronograma y registro diario de limpieza, desinfección y fumigación del interior y exterior del local comercial abarcando las zonas ocupadas por las personas antes de ingresar. La desinfección deberá ser realizada al culminar las labores diarias, debiendo comunicar a la Municipalidad, la hora en que se realizará dicha labor

9. Reducir a la mitad el aforo autorizado.

10. Proteger el área de caja o cobro respectivo con una pantalla de vidrio u otro material transparente.

11. Verificar el ingreso de sólo una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.

12. Disponer la colocación de carteles instructivos para el correcto lavado de manos, desinfección, distancia y medidas de protección, debiendo ser ubicados en lugares visibles, tanto al interior como exterior del local comercial.

En el caso de supermercados y minimarkets donde se dispone el uso de canastas y coches para el traslado de productos, los mismos deberán ser desinfectados al terminar su uso por cada cliente, debiendo prestar ayuda en la carga de los productos solo a personas con discapacidad o adulto mayor.

Asimismo, el local comercial deberá extremar las medidas de protección sanitaria a efectos que los lugares de carga y descarga, así como todo el personal dedicado al abastecimiento de productos del local comercial, y aquellos que se dedican a dichas labores la carga y descarga de la mercadería, usen de manera obligatoria sus respectivas mascarillas.

TÍTULO IV

CASOS DE TRABAJADORES CONFIRMADOS DEL NUEVO CORONAVIRUS

Artículo 7°.- De resultar algún trabajador positivo a COVID-19 debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

1.- Aislamiento del trabajador en su domicilio para cumplir la cuarentena respectiva o en algún centro de salud de ser el caso.

2.- Efectuar la prueba correspondiente a todo el personal que estuvo en contacto con la persona infectada, para proceder a su aislamiento en caso resulten positivos, disponiendo la cuarentena y seguimiento respectivo.

3.- Proceder de manera inmediata con la desinfección del local comercial tanto internamente como en la parte externa y alrededores, efectuando una limpieza, desinfección y fumigación con amonio cuaternario u otro biocida.

4.- Comunicar a la municipalidad de las acciones tomadas en las 24 horas de haber tomado conocimiento del caso positivo, bajo responsabilidad de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8°.- Los lineamientos respecto a la reincorporación al centro laboral de un trabajador que ha dado positivo a COVID-19, será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINS, el cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención

y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

TÍTULO V

HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 9°.- Los locales comerciales autorizados deben cumplir los horarios establecidos en las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional a fin de no desabastecer de productos a la población, evitando la aglomeración de personas debido a la escasez de productos.

TÍTULO VI

DEL SERVICIO DELIVERY

Artículo 10°.- En cuanto a la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery) y la modalidad de recojo en el mismo local o establecimiento comercial, éste será realizado cumpliendo estrictamente las normas y protocolos que se emitan por el Gobierno Nacional.

Artículo 11°.- Para el caso Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) contemplados en Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la actividad deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales que se aprueben, así como lo establecido en la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA.

TÍTULO VII

DE LA LISTA DE PRECIOS

Artículo 12°.- Los locales comerciales deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que deberá ser colocada en el frontis del local o de ser el caso en el lugar donde se encuentre el producto para la venta.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 13°.- Incorporar nuevos códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en la Ordenanza N° 589-MSB, los cuales tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020- SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
W-001	Por no instalar los puntos de lavado al ingreso del local comercial (lavadero y/o caño con conexión de agua potable, jabón líquido, papel toalla y tacho de basura) y alcohol gel para el uso libre de desinfección, en los locales cuyo aforo supere las 100 personas.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura temporal	Decreto de Urgencia N° 026-2020
W-002	Por no reducir a la mitad el aforo autorizado.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-003	Por no realizar labores de desinfección de acuerdo a lo establecido, en los exteriores e interiores de los locales comerciales.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-004	Por atender al público sin emplear mascarillas, durante la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo n° 008-2020-SA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
W-005	Por no exhibir los precios de los productos que se encuentren a la venta en un lugar visible.	GRAVE	60% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N°057-2020-PCM
W-006	Por no cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado con COVID-19.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N°057-2020-PCM
W-007	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-008	Por permitir el ingreso del público sin mascarillas al local comercial.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-009	Por no efectuar el pintado de los círculos de separación de 1.50m en la entrada de su local comercial.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-010	Por desarrollar actividades económicas con giros no autorizados por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-011	Por no controlar la separación social obligatoria al ingreso de su local comercial.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-012	Por realizar actividad comercial sin respetar los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad competente.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 080-2020-PCM

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866112-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban “Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres tales como, mercados, locales comerciales, industriales y de servicios” y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA N° 497-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 06 de mayo de 2020, el Informe N° 106-2020-SGSyS-GDH/MDSMP, de fecha 29 de abril de 2020 de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, Informe N° 007-2020-GDH/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 022-2020-GFyCM-MDSMP de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Informe N° 61-2020/GDE/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 087-2020-SGPEC-GDE/MDSMP de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, el Informe N° 059-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 544-2020-GAJ/MDSMP de fecha 04 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 925-2020-GM/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el

artículo 40° que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que “Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GDH/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Humano señala que dentro del marco de las evidencias científicas en dinámica continua y el desarrollo de la Pandemia del COVID 19 en el Perú, Lima y específicamente en el distrito de Miraflores, en concordancia con los conceptos de Salud Pública, proyecciones epidemiológicas, normativas del Estado, ente rector MINSA y sobre las acciones de prevención y control de la pandemia en mención, estimando el alto riesgo de infección comunitaria que puede darse en el distrito; proponen dictar medidas de bioseguridad para prevenir nuevos contagios y la diseminación de la infección en todo tipo de establecimientos públicos y privados, con atención dinámica al público en general,

como en centros comerciales, mercados, supermercados, farmacias, boticas, tiendas, bodegas, restaurantes, cines, teatros, peluquerías y centros cosméticos en general, establecimientos de salud en general;

Que, mediante el Informe N° 61-2020/GDE/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Económico, los mismos que concluyen que dadas las actuales circunstancias es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito, así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 9° concordado con el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 544-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por MAYORIA de los regidores; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo Primero.- APROBAR las “Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres tales como, mercados, locales comerciales, industriales y de servicios”, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Ordenanza N° 485/MDSMP de fecha 18 de octubre de 2019, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Martín de Porres, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formatos de Declaración Jurada, de Reinicio de Actividades Económicas para personas jurídicas o natural que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios, y Declaración Jurada de reinicio de actividades económicas para Trabajadores, el mismo que se encuentra en el Anexo II y es parte integrante de la presente norma.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la fiscalización y control por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Salud y Sanidad y demás órganos Instructores para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Salud y Sanidad, Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la Sub Gerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Desarrollo



de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional (www.mdsmp.gob.pe).

TITULO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS MERCADOS, ESTABLECIMIENTO, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias para ser aplicadas en los mercados, supermercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, para proteger la salud del trabajador, comerciantes, terceros, visitantes y clientes del COVID-19; habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control en los mercados, supermercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

Artículo 3.- Definiciones:

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

Caso confirmado: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19; independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso probable: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.

Caso sospechoso: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
- Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.

Cliente: Organización o persona que recibe un producto.

- Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.

Distanciamiento social: Mantener al menos dos (02) metro de distancia con otros individuos.

Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

Alta epidemiológica COVID 19: Alta posterior a los 14 días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú.

Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal

destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Manipulador de alimentos: Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.

Persona en condición de vulnerabilidad: Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

- Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

Proveedor: organismo o persona que proporciona un producto. Ejemplo: productor, distribuidor, minorista, distribuidor, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.

Rastreabilidad/rastreo de los productos: Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

Servicios afines: Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Superficie inerte: Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

Superficie viva: Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

Vigilancia epidemiológica: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

Mercado de Abasto: Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares,

Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales pesqueros.

Establecimiento Individual de Venta: Son los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.

Sección: Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

Giro: Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.

Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

Consumidores o usuarios: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio. En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

Proveedores.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a: 1. Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público. 2. Productores o fabricantes.- Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores. 3. Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional. 4. Prestadores.- Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

Producto.- Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.

Servicio.- Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.

Local comercial.- Espacio independiente ubicado en un centro comercial, una galería comercial, donde se desarrolle la exhibición y venta de productos o servicios autorizados.

Centro Comercial.- Un conjunto de locales destinados al desarrollo de actividades comerciales como uso principal conformado además por locales de servicio, cultural de esparcimiento, complementarios y organizados con relación al conjunto comercial y relación mediante áreas de uso común.

A puerta cerrada y sin atención al público.- Característica del establecimiento o locales que por la naturaleza de sus actividades o giros no atiende directamente al público y realizan aquellas a puerta cerrada por existir conglomeración de personas en el establecimiento.

Establecimiento.- Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio

Artículo 4.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados como mercados, supermercados, centro comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

4.1. Para el establecimiento: Mercados, supermercados, centro comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios o profesionales.

a) Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descartar del COVID-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno

b) Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de dos metros (2.00 m) de distancia entre las personas.

c) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.

d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.

e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

f) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

g) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local. Está prohibido el ingreso de personas sospechosos por COVID-19.

h) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.

i) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso y salida del local.

j) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.

k) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

l) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.

m) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

n) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

4.2. Para los trabajadores:

a) Previo al inicio de labores, todo empleador está obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y según la actividad que realice son los guantes.

b) En todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo" debidamente aprobado, por el consejo directivo de los mercados, del Gerente general de las empresas o de la persona natural con negocio.

c) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m), asimismo dentro del centro laboral debe existir distanciamiento de un metro entre los trabajadores.

d) Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.



e) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.

d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo en caso tuviera.

e) Todos los trabajadores deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud, en forma quincenal y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.

g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

4.3. Para el público

a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de dos metros (2.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los Mercados, supermercados, centro comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios.

b) Permitir el Control del cliente o usuario mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar como mascarillas.

c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

Artículo 5.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

Artículo 6.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 7.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1) Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diario.

2) Certificado ITSE vigente.

3) Licencia de Funcionamiento

4) Declaración jurada de las personas que laboran, comerciantes que no tienen COVID 19 o realizarse la prueba rápida dicha información deberá señalar la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores y comerciantes, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular de aislamientos social.

5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

6) Constancia de capacitación a trabajadores, comerciantes, respecto a las medidas preventivas contra el COVID 19.

Artículo 8.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Fiscalización es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 485-MDSMP, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Martín de Porres, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

LOS MERCADOS Y CENTRO COMERCIALES

Artículo 9.- El Mercado estará organizado de la siguiente forma:

a. Administrador del Mercado que podrá ser ejercido por el Presidente de la Junta Directiva o representante Legal de la Persona Jurídica o persona Natural designada por el Concejo Directivo según su Naturaleza jurídica.

b. Cuerpo de Seguridad y Prevención, encargados del orden, la seguridad y el control de la calidad, precio, peso e higiene de los alimentos que se expenden, seguridad en el trabajo de sus comerciantes, así como del distanciamiento social que deberán tener los asistentes a los mercados.

c. Personal de apoyo de acuerdo a la necesidad, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública para la limpieza diaria de los Mercados.

d. Comerciantes, según la naturaleza de los productos que expenden al público.

Artículo 10.- Los Mercados son establecimientos de uso públicos, cuya fiscalización por parte de los órganos de línea de la Municipalidad será efectuada por la Sub Gerencia de Fiscalización, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en sus Normas Internas de carácter Civil, la presente Ordenanza y demás normas municipales aplicables.

Artículo 11.- La fiscalización y Control Interno de los Mercados del distrito de San Martín de Porres estará a cargo de su Administrador o representante legal con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención constituido, sin perjuicio de las competencias y funciones otorgadas por Ley a favor de la Municipalidad ejercida a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12.- El Administrador del Mercado con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención tendrán las siguientes Funciones:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

2. Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la directiva y está a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización para conocimiento y atención correspondiente.

3. Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre del mercado.

• Ingreso de las áreas de carnes, jugos, 5:00 a.m. a excepción de los comerciantes que ingresarán a las 6:00 a.m.

• Atención al público de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. - Salida de los comerciantes a las 6:00P.M

• El aprovisionamiento de las carnes rojas, pescado y pollo será de 5:00 AM a 6:00 AM.

• El aprovisionamiento de verduras, frutas, abarrotos o productos de primera necesidad y comercio de 5:00 AM a 6:00 PM.

4. Coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad. Supervisar que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.

5. Controlar los equipos de pesas y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.

6. Velar por la Seguridad al interior y exterior del Mercado así como la no ocupación de las áreas libres y pasadizos con productos o venta ambulatoria.

7. Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación diaria del mercado, en coordinación con su Junta Directiva.

8. Llevar el control de la información de cada comerciante del Mercado. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de las carnes, pescados y comestibles.

9. Coordinar con la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización el proyecto de mejoramiento y/o mantenimiento anual de los mercados.

10. Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.

11. Supervisar que los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.

12. Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, así como el correcto uso de mascarilla y guantes de látex.

13. Promover en coordinación con la Junta Directiva del Mercado la capacitación necesaria en los comerciantes de los puestos en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad de la Municipalidad.

14. Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.

15. Coordinar actividades de Promoción Empresarial con la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, y de seguridad y protección con la Sub Gerencia de Defensa Civil.

16. Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.

17. Controlar el distanciamiento social obligatorio el cual deberá ser de 1 metro de distancia como mínimo al momento de realizar compras y al desplazarse dentro de los mercados.

18. Todas las personas dentro de los mercados deberán de hacer uso de forma obligatoria mascarillas y guantes, si no cuenta con los implementos no se le permitirá el ingreso al mercado.

Artículo 13.- El mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario siendo el horario de 6:00 am hasta las 17:00 pm para la atención al público.

El horario de desinfección es diario de 5:00 am hasta las 6:00am de cada local y en la tarde desde las 17:00 pm hasta las 18:00pm. De las áreas comunes del mercado.

La desinfección, fumigación y limpieza de los mercados es de responsabilidad del Consejo Directivo bajo sanción impuesta por fiscalización.

Artículo 14.- El Administrador del Mercado designado por el Concejo Directivo o quien haga las veces, deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

a. Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.

b. Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos del mercado.

c. Documentos de seguridad de Defensa Civil.

d. Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.

e. Otros que sean necesarios para sus funciones.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD E INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 15.- Los Mercados del distrito de San Martín de Porres pueden ser de Personería Pública o Privada, deben contar con un administrador del Mercado que será el responsable de vigilar que todos los comerciantes cumplan con las normas de seguridad y protección de COVID 19, asimismo en caso exista algún caso de COVID 19 comunicar a la Municipalidad a la Sub Gerencia de Salud y Sanidad y al Ministerio de Salud al aérea que corresponde para realizar seguimiento a los casos, de lo contrario puede ser denunciado por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

Artículo 16.- Para una mejor oferta de los productos y servicios, el mercado deberá dividirse en secciones (alimentos, abarrotos, bazares, joyería, vestidos, etc.) cuyos puestos deberán ofertar los productos específicamente asignados. El comerciante numerará correlativamente los puestos en un lugar visible, de manera que pueda haber una identificación de cada uno.

Artículo 17.- Las instalaciones del Mercado (puestos, servicios higiénicos, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrara operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso del mercado y del servicio restringido.

Artículo 18.- Por ser el mercado un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que dicho uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. El personal de Fiscalización Municipal y de Seguridad y Prevención del Mercado podrá invitar a retirarse o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona, por los siguientes casos:

- Personas que porten bebidas alcohólicas abiertas y las consuman en el interior del mercado.
- Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Generación de condiciones de inseguridad que atenten contra la integridad física, poniendo en peligro o riesgo la seguridad o la vida.
- Quebrantar normas de conducta, atentando contra la moral y las buenas costumbres.
- Realizar actos de violencia o incitar a otros a vandalismo o acciones violentas o de destrucción.
- Personas acompañadas de mascotas en general.
- Personas en **bicicleta**, patines, patinetas, etc. u otros juegos o implementos similares.
- Personas sospechosas o que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.
- Personas que dentro del mercado no porten guantes y mascarilla.

Artículo 19.- Los comerciantes deberán instalar en el mercado los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado, todo ello en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización u otra unidad orgánica de la Municipalidad.

Artículo 20.- La Municipalidad podrá encargar, delegar mediante convenios el servicio diario de inspección o cualquier otra actividad especializada de Fiscalización, salubridad o sanidad a empresas legalmente constituidas o a profesionales especialistas con amplia experiencia, quienes coordinarán sus actividades con las autoridades de Fiscalización municipales y directivos del Mercado. Lo expuesto no impide ni restringe la toma de muestras de productos (incluida el agua) para los fines de control respectivo, realizado por los funcionarios y organismos competentes.

**CAPITULO III
DE LOS PUESTOS**

Artículo 21.- Los puestos serán utilizados exclusivamente para el giro que le fueron otorgados. El cambio o ampliación de giro no autorizado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Para efectos de la presente Ordenanza sólo procede la ampliación del giro dentro de las actividades afines de la sección donde se ubique el puesto, lo cual deberá contar con la autorización municipal respectiva.

Artículo 22.- Si un comerciante desea ampliar de giro, deberá presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización. La autoridad municipal evaluará el expediente y emitirá la autorización correspondiente si fuese el caso.

Artículo 23.- Los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, cuentan obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico según el caso. El costo de tales servicios será asumido a prorrata por cada puesto de venta.

Artículo 24.- Todos los puestos de venta de alimentos cocidos, juguerías, de aves beneficiadas, así como aquellos que empleen fuego o expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc. contarán con un extintor con carga vigente en perfectas condiciones, ubicado en lugar de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 25.- El mercado cuenta con una balanza, de capacidad suficiente y para uso común. En caso que los conductores de los puestos, deseen contar con sus propias balanzas, éstas deberán ser aprobadas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, Sub Gerencia de Fiscalización, y áreas pertinentes y estarán sujetas a las fiscalizaciones periódicas correspondientes.

Artículo 26.- Los ambientes para depósitos de mercaderías, serán considerando el área ocupada, tipo de construcción, giro, ubicación e importancia comercial.

Artículo 27.- Cualquier modificación, mejora o refacción de un puesto del Mercado deberá contar con conocimiento y autorización de la autoridad Municipalidad, previo a la implementación. Para estos casos se requerirá pronunciamiento previo y de ser el caso supervisión de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 28º.- Los comerciantes, al ingresar sus productos de primera necesidad al mercado deberán registrarlos y conservar la documentación facturas o guías de remisión, bajo responsabilidad; las cuales podrán ser solicitadas por el personal de Fiscalización Municipal para la Fiscalización y Control respectivo.

Artículo 29.- Los comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso, pudiendo esta última contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Artículo 30.- Los comerciantes venderán exclusivamente productos inherentes al giro autorizado, salvo que la Municipalidad los autorice a ampliar su giro. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de la o las sanciones respectivas por parte de la Municipalidad. La reincidencia en la conducta infractora, dará lugar a la revocatoria de la autorización.

Artículo 31.- El personal de Fiscalización Municipal deberá comprobar el peso y calidad de los productos que ingresan o se expenden en el Mercado, ya sea a solicitud del público usuario, de los comerciantes o por propia iniciativa, debiendo por función propia, efectuar supervisiones con la participación de los profesionales especialistas, si fuese el caso y sin previo aviso.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 32.- El costo y ejecución del mantenimiento exterior e interior de los puestos de venta exteriores estará a cargo de los comerciantes y de las áreas y servicios comunes, de los equipos, accesorios e integrantes y otros que forman parte del uso, presentación y funcionamiento del Mercado, así como del servicio de seguridad interior, la ejecución del mantenimiento que asumirán colectivamente los comerciantes, deberá permitir que se cumpla oportunamente con lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la presentación y funcionamiento del Mercado.

Artículo 33.- Los eventos especiales que se realicen en el Mercado, deberán contar con la autorización previa de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, opinión de la Sub Gerencia de Fiscalización, y de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Artículo 34.- Los desperdicios producidos por los servicios de limpieza, barrido y poda, así como los residuos sólidos, y otros en general, serán almacenados en contenedores, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público, y cumplir el horario dispuesto por la Municipalidad para su recojo, transporte y disposición final.

CAPITULO VI

DE LA ATENCIÓN

Artículo 35.- La atención que brinden al público usuario los comerciantes, deberá ser esmerada y cortés, respetando el distanciamiento social obligatorio, tomando las medidas de seguridad adoptadas (uso de mascarillas y guantes) como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y del público usuario.

Artículo 36.- Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos y/o uniformados, el uso de mascarillas y guantes se consideran parte del uniforme a usar. La Municipalidad podrá aprobar los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y la Junta Directiva del Mercado.

Artículo 37.- Únicamente se consideran causales para la suspensión de la atención al público las siguientes:

a) Circunstancias en las que el orden público se haya visto alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (caso de tumultos, conmoción civil, violencia, etc.).

b) Otros casos no previstos, previa evaluación del personal de fiscalización o del personal de Defensa Civil.

c) Emergencias naturales (casos de sismos u otros) que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del Mercado o de parte de sus instalaciones.

Artículo 38.- Se deberá implementar un registro de ocurrencias, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros hechos de interés relacionados a la atención al público usuario y/o los servicios que ofrece el Mercado. Dicho registro será de fácil acceso y estará a disposición tanto de los visitantes, como de las autoridades de Fiscalización de la Municipalidad cuando sea requerido.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 39.- Concordante con lo desarrollado en la presente Ordenanza, los comerciantes están comprometidos a:

a) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del órgano competente de la Municipalidad, siendo responsable de las irregularidades e infracciones de dicho personal.

b) Empadronarse y actualizar sus datos, en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y mantener vigente la respectiva autorización municipal.

c) Sufragar los gastos en que incurran por concepto de servicio de agua potable, energía eléctrica y el costo por el mantenimiento.

d) Mantener el puesto o establecimiento limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.

e) Exhibir en forma visible, todos los productos que se expendan, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

f) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.

g) Usar mandil, guardapolvo, mascarillas, guantes, cofia limpios y en buenas condiciones.

h) Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.

i) Tener un extintor en caso de juguerías, venta de alimentos cocidos, de emplear fuego o en aquellos donde se expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO

Artículo 40.- En las instalaciones del Mercado deberá haber un mínimo de 1 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos.

Artículo 41.- Los Mercados deberán contar con el personal de Seguridad y Prevención que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales a fin de mantener la vigilancia constante del cumplimiento de las normas de Seguridad, Protección e implementación de medidas de Bioseguridad de los Trabajadores comerciantes, y personal asiduo.

Artículo 42.- Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de aforo de las personas permitidas al interior de los Mercados, que ponga en riesgo su integridad, de conformidad con las especificaciones y normas establecidas, tomando en consideración el aforo establecido por el Gobierno Nacional el cual no puede exceder de 300 personas como máximo.

Artículo 43.- La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones de los mercados, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente, establecido por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc. Adecuándose también el procedimiento de seguridad y emergencia que se tendrá al momento de presentarse casos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 44.- Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesta deberá tener. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el personal de Brigada de Emergencia constituido y capacitado por el Mercado para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.

Artículo 45.- El Mercado deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico durante la noche. La evacuación del público que se encuentre en el interior se hará orientando y/o ayudando a las personas a alcanzar las puertas de salida, mediante el uso de silbatos y linternas hasta que se confirme la evacuación de todas las personas que se encontraban en el interior.

Artículo 46.- Las ocurrencias diarias, casos de emergencias de salud u otras, deberán ser registradas en el Libro de Ocurrencias, señalando los datos de los involucrados y el motivo.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 47.- Se encuentra prohibido en el Mercado:

a. La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de doscientos (200) metros del perímetro del local.

b. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.

c. La guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.

d. La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.

e. La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.

f. Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.

g. Transferencia o subarriendo de los puestos a terceros.

h. Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.

i. Permanecer en el mercado sin la debida autorización.

j. Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.

k. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.

l. Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.

m. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.

n. Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado. Sin la autorización expresa del personal de fiscalización.

o. Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.

p. Sobrepassar el aforo indicado en la presente Ordenanza.

q. Personal que transite dentro de las instalaciones del mercado, sin contar con los implementos de seguridad exigidos.

r. La municipalidad en coordinación con el Mercado establecerá los punto de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

Artículo 48.- Los supermercados, centros comerciales y Galerías, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Instalar una barrera plástica o de vidrio en el punto de pago o despacho, debidamente acondicionada para evitar el contacto directo entre el público y personal del establecimiento y que a la vez permita el despacho físico de la mercadería en las ventas al por menor.

b) Señalizar las posiciones de ubicación para la fila de ingreso del público al establecimiento con una distancia de dos metros (2.00m).

c) Disponer diariamente la desinfección de todas las áreas del establecimiento, poniendo especial atención en aquellas a las que tenga acceso el público en general, así como las zonas de almacenamiento de productos y servicios higiénicos, haciendo uso de insumos y materiales de comprobadas propiedades de desinfección.

d) Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso de un termómetro infrarrojo.

e) Realizar la desinfección de calzado con materiales e insumos de comprobadas propiedades de desinfección.

f) Tener un personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.

g) Colocar información en lugares visibles acerca de las medidas de prevención del COVID-19

h) Reducir el aforo al 50% de lo señalado en el certificado ITSE.

i) La municipalidad en coordinación con el centro comercial establecerá los punto de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

CAPITULO X

ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES

Artículo 49.- Todo Establecimiento, local comercial, industrial, de servicio o profesionales a sus colaboradores

operativos deberá garantizarle un equipo de protección personal compuesto por Cofia, delantal de plástico, guantes, lentes de protección y mascarilla. El personal administrativo deberá tener cofia, mascarilla y guantes. El personal de reparto deberá tener cofia, guantes, lentes de protección y mascarilla. Los jefes o dueños de los negocios que no tiene contacto con el público deberá tener cofia, guantes, lentes de protección y mascarilla. La empresa evaluará el uso de aguantes y delantal en cada proceso. El uso de los lentes de protección es exclusivo para el personal de limpieza.

Artículo 50.- Los locales comerciales de acuerdo a los requerimientos operativos se evaluará el aforo de todas las áreas de la empresa con la finalidad de mantener el distanciamiento de al menos un metro entre el personal. Asimismo deben contar con suministros permanente de agua potable para la realización de operaciones, en caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá con detener las operaciones dentro de las instalaciones.

Artículo 51.- Todo establecimiento, local comercial, industrial, de servicio y profesional antes del reinicio de sus actividades deberá realizar un saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinsectación) de sus instalaciones.

Artículo 52.- Los colaboradores de los establecimientos, locales comerciales, industriales y de servicio deberán contar con casilleros que permitan separar su ropa de casa separada de la indumentaria de trabajo.

Artículo 53.- Se debe instalar en locales comerciales, industriales y de servicio, estaciones o zonas de desinfección exclusivo al ingreso del local comercial, áreas de procesos y despacho.

Artículo 54.- Las empresas gestionará la sensibilización y capacitación de todo su personal antes del inicio de sus actividades respecto a las medidas preventivas de bioseguridad dentro de la empresa frente al COVID 19, detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad, medidas a tomar en casos de confirmados, medidas de distanciamiento social, medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.

Artículo 55.- La Vigilancia Sanitaria y bioseguridad debe ser realizada por personal de la empresa adecuadamente idóneo, capacitado en temas en temas sanitarios, quien llevara un control de los casos de COVID 19 y el cumplimiento del usos de los elementos de bioseguridad, asimismo de informa a la autoridad Sanitaria la confirmación de los casos para el cumplimiento de los aislamientos obligatorio.

Artículo 56.- Deberán los locales comerciales promocionar la venta por internet, por teléfono u utilizando cualquier medio de difusión electrónica (utilizando los e-commerce) evitando el conglomerado de personas.

Artículo 57.- Los locales Industriales deberán contar además con los implementos de seguridad y bioseguridad de sus trabajadores para el ejercicio de su labor, y zonas adecuadas para la desinfección al ingreso y salida de su Instalación, debiendo cumplir con rigurosidad las Normas de alcance nacional y la presente Ordenanza, a efectos de garantizar el control de temperatura diario y sistema de alerta y reporte ante síntomas de COVID 19 entre sus trabajadores.

TITULO III

DISPOSICIONES PARA EL REINICIO Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE OPERACIONES

Artículo 58.- Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberá tener vigente licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación, y presentar a la Municipalidad con carácter Obligatorio la Declaración Jurada conforme al Anexo II, para cuyo efecto se contemplaran las Fases previamente establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades económicas

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Lo invitamos a que conozca todos los servicios que podemos ofrecerle

segraf.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe**

Industria, Minería, Comercio, construcción, Servicios, actividades turísticas y otras.

Artículo 59.- Con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuenten con la modalidad de servicio a domicilio o DELIVERY, deberán observar los Lineamientos – GUIA TÉCNICA establecidos por el MINSA y la Autoridad de Salud, y las Normas Sanitarias complementarias aprobadas por Resolución Ministerial n° 250-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, relacionadas al Envase, Empaque, contenedor y Caja de reparto, y el reparto de alimentos preparados, a fin de asegurar a la Autoridad Municipal (Sub Gerencia de Fiscalización, y Sub Gerencia de Salud y Sanidad), la Vigilancia Sanitaria, debiendo dichos locales a su vez implementar mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de la guía técnica aprobada por el Ministerio de Salud.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización en coordinación con la Sub Gerencia de Salud y Sanidad brindaran capacitación a los responsables de los restaurantes y servicios afines y estos a su vez al personal que realiza el envasado, empaquetado y reparto de acuerdo a las disposiciones de la Guía Técnica aprobada.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 61.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 61.- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Sub Gerencia de Fiscalización, asimismo deberán ser incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- PROHIBIR las autorizaciones de ferias que conlleven a conglomeraciones de personas, espectáculos deportivos y no deportivos, eventos religiosos, fiestas patronales, procesiones religiosas, desfiles cívicos y patriotas, y cualquier actividad económica, deportivas o religiosa en las vías públicas que conlleve aglomeraciones de personas, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

Segunda.- PROHIBIR la ejecución de actividades en espacios públicos y privados cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, piscinas, gimnasio, casinos bingos, entre otros al amparo de lo previsto por el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo No. 008-2020-SA, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

Tercera.- DISPONER, el proceso de reinicio de actividades y reactivación económica, se realizará de conformidad a las Normas de Alcance Nacional que se emitan y establezcan las Fases previamente determinadas.

Cuarta.- DISPONER, que el proceso de reactivación y reinicio de los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuarán de manera progresiva y conforme lo establezca el poder Ejecutivo o Legislativo, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad o Agencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER a la Sub Gerencia de Fiscalización en coordinación con la Sub Gerencia de Salud y Sanidad ejecutar el Plan integral para el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y del sector del cual va ser materia de reactivación y reinicio de actividades económicas.

Segunda.- DISPONER, una vez levantado la cuarentena, es menester que el gobierno local de modo complementario y con el objeto de lograr su eficacia, contribuya a la reducción del impacto sanitario, social y económico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID – 19 en el Distrito de San Martín de Porres, por tal motivo mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y demás Normas, de manera complementaria se dispone lo siguiente:

- Deberá respetarse el Límite y control de aforo en todos los mercados reducido al 50 % del aforo anterior establecido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, considerando el área total del establecimiento, cuyo control estará a cargo por representantes del mercado y la supervisión de la municipalidad.

- La Exigencia del uso obligatorio de guantes, gorro para cubrir el cabello (en caso de venta de comida), y mascarillas de los comerciantes y el uso obligatorio de mascarillas de los usuarios, conforme a las disposiciones del sector salud instaurado para su debido cumplimiento.

- La Desinfección obligatoria diaria de la parte interna (zonas comunes) y externa de los mercados fuera del horario de atención al público con supervisión municipal.

- El pintado (siendo de responsabilidad de los comerciantes) de las zonas externas para que los asistentes guarden el distanciamiento social.

- Establecer los horarios de atención de los mercados y el horario de abastecimiento, teniendo en cuenta el decreto supremo en vigencia para dichos efectos.

- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Sub Gerencia de Fiscalización y en su oportunidad incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la MDSMP.

- El cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias y de defensa civil.

- Empadronamiento obligatorio de todos los comerciantes de los mercados y el rubro al que se dedican, realizadas por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, en cumplimiento a las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSMP-

- Practica de pruebas rápidas a todos los comerciantes formales de los mercados, promovido por la Sub Gerencia de Salud y Sanidad.

- Solo se dará Autorización de establecimientos para comercializar productos alimenticios de primera necesidad y de aseo o desinfección.

Tercera.- DISPONER la Continuidad de Acciones y Medidas de Control Sanitario - Preventivo de Ingreso, Salida y Aforo establecidas en el Perímetro comprendido del Mercado de CAQUETA, según Anexo III que forma parte integrante de la presente norma, y en consecuencia DECLÁRESE como zona Rígida para el comercio ambulante dentro de su PERIMETRO; por las graves implicancias que generan para la salud dicha práctica comercial en su entorno, el desorden, caos e intransitabilidad, aglomeración para las personas, y público asiduo, debiendo considerarse para su funcionamiento el cumplimiento obligatorio de las Medidas de Bioseguridad y normas sanitarias de sus Comerciantes y Trabajadores establecidas en la presente Ordenanza y normas de carácter Nacional, así como horarios para carga y descarga de sus productos. Para dichos fines la Municipalidad gestionara la implementación y ayuda tecnológica que garanticen un adecuado control Sanitario (Cámaras de video vigilancia y apoyo de tecnología para el control de temperatura).

Cuarta.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, la promoción y ejecución de Mercados Itinerantes en coordinación



con el MINAGRI, como medio alternativo de abastecimiento de productos de canasta básica a la población fomentando precios accesibles al consumo en espacios, establecimientos o complejos deportivos de manera Temporal y por un plazo determinado controlando el cumplimiento de medidas de vigilancia Sanitaria, Bioseguridad, aforo y distanciamiento social respectivo, así como la búsqueda de alternativas de reordenamiento del Comercio Ambulatorio de Manera progresiva en terrenos y zonas que garanticen el cumplimiento de normas de salud y Salubridad tanto para comerciantes como compradores, debiendo establecer para dicho fin el Plan de Reordenamiento Integral de Comercio Ambulatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y comercialización, en coordinación con la Sub Gerencia de Salud y Sanidad la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal municipal a cargo de las acciones de fiscalización y control sanitario preventivo, así como empresarios, comerciantes y trabajadores de dichos establecimientos y actividades económicas, a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

ANEXO I

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION														
1. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL			ORGANO DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCA DE FISCALIZACIÓN					UIT	S/ 4.300,00					
COD.	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
1.1.29	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID 19.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				
1.1.30	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en Certificado ITSE.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				
1.1.31	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin Mascarillas y/o sin guantes, y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				
1.1.32	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				
1.1.33	Por desarrollar actividades comerciales y/ servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales emitidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	MULTA	50 %					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				
1.1.34	Por contravenir el orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150,00				

6.3. RESIDUOS SOLIDOS - ORGANO DE INSTRUCCIÓN: GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL														
COD	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
6.3.32	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos.	MULTA	50 %					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
6.3.33	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos en vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
6.3.34	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc), u/o en función de otras normas vigentes.	MULTA	10%	20%	30%	50%	100%	L	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00	S/ 860.00	S/ 1290.00	S/ 2150.00	S/ 4300.00

LINEA DE ACCION 08: CONTROL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS														
8.3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD - ORGANO DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD Y SANIDAD.														
COD	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
8.3.1.1	Por no entregar a la autoridad municipal la Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado de número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todas las personas (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al Público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.2	Por no implementar el protocolo de desinfección calzado.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.3	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son mascarilla, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo a la actividad comercial que se realiza en el establecimiento comercial.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.4	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50m) de distancia.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.5	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.6	Por no contar con Servicios Higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.7	Por no contar con los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicado en puntos estratégicos del local.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.8	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 0.1%.	MULTA	50 %					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.9	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.10	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante uso de paño humedecido con solución clorada (20 mlde hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
8.3.1.11	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches,	MULTA	70%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 3010.00				
8.3.1.12	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID- 19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario	MULTA	70%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 3010.00				
8.3.1.13	Por no implementar su protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID - 19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	MULTA	50%					M G	CLAUSURA TEMPORAL	S/4300.00				



ANEXO II
DECLARACION JURADA
Formatos 2 versiones

II DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	
IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Giro/s*	Actividad		
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia
Autorización Sectorial (de Reactivación)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		FECHA DE EMISION	

N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	FECHA DE EMISION

V DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Los trabajadores de la empresa no se encuentran infectados de la enfermedad COVID – 19 y tienen buena salud	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con las normas de sanidad y salubridad impuestas por el sector	<input type="checkbox"/>

<hr/> FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
--

	ANEXO N° 2 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA TRABAJADORES	N° de expediente:	
		Página: 1	Fecha de recepción:

I DATOS DEL TRABAJADOR			
Apellidos y Nombres			
N° DNI/ N° C.E.	N° Teléfono	Correo electrónico	
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

II DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL	RUC

III DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
No tengo síntomas de COVID – 19 y me encuentro en perfecto estado de salud, asimismo, mi entorno familiar con quien pernocto y convivo no presentan síntomas de COVID – 19	<input type="checkbox"/>

<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> FIRMA DEL TRABAJADOR

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, presentación de Declaración Jurada de Autoavalúo, Régimen de incentivos de “Pronto Pago” y prorrogan los efectos de la Ordenanza que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados “PAGA FÁCIL 2020”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000005-2020/MDSA

Santa Anita, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 015-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 175-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorándum N° 258-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000280/MDSA aprobada el 05 de Febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de Febrero del 2020, se aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada en el distrito de Santa Anita hasta el 29 de Febrero de 2020, el cual se prorrogó hasta el 31 de Marzo con Decreto de Alcaldía N° 000003-2020/MDSA y se volvió a Prorrogar hasta el 30 de Abril con Decreto de Alcaldía N° 000004-2020/MDSA;

Que, mediante Ordenanza N° 000282/MDSA aprobada el 16 de Marzo de 2020, se aprobó los Beneficios Tributarios y Administrativos, denominado “PAGA FACIL 2020” a favor de los contribuyentes del distrito de Santa Anita hasta el 30 de Abril de 2020; asimismo la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza, si así se amerita;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio del Perú dictando medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19), suspendiéndose las actividades administrativas durante 15 días del mes de Marzo, el mismo que ha sido prorrogado hasta el 12 de Abril de 2020 y luego prorrogados hasta el 10 de Mayo de 2020;

Que, según el Informe N° 015-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señala que debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 generó que los contribuyentes no cumplan con pagar a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, sin logro de recaudar y neutralizando el efecto del Decreto de Alcaldía N° 000004-2020/MDSA y la Ordenanza N° 000282/MDSA, razón por la cual es necesario prorrogar los efectos de la Ordenanza N° 000280/MDSA y de la Ordenanza N° 000282/MDSA hasta el 31 de Mayo de 2020, con el ánimo de seguir brindando a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias pendientes correspondientes al 2020, fomentando a la vez la cultura de pago oportuno de los adeudos tributarios correspondientes a las cuotas vencidas del 2020, así como sus adeudos de los años anteriores.

Que, de acuerdo al Informe N° 175-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada y la Ordenanza N° 000282/MDSA que aprueba el beneficio tributario y administrativo de “Paga Fácil 2020”, ambas hasta el 31 de Mayo de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 258-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la prórroga de beneficio tributario de Pronto Pago 2020 y Paga Fácil 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR las fechas de vencimiento de:

- Pago al contado Impuesto Predial Hasta el 31 de Mayo 2020
- Pago Fraccionado 1° Cuota del Impuesto Predial Hasta el 31 de Mayo 2020
- 1°, 2° y 3° Cuota de los Arbitrios Municipales Hasta el 31 de Mayo 2020
- Único Pago Derechos de Emisión Hasta el 31 de Mayo 2020
- Régimen de incentivos de “Pronto Pago” fecha límite Hasta el 31 de Mayo 2020
- Declaración Jurada de Autoavalúo y/o actualización de datos Hasta el 31 de Mayo 2020

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Mayo los efectos de la Ordenanza que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados “PAGA FÁCIL 2020”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1866131-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 6 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR



VISTOS: El Memorando N° 334-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Informe N° 159-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de suspensión de plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciéndose en el artículo 11° de la citada norma que los gobiernos regionales y locales deberán contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prórroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, conforme al artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dispone la suspensión por el término de treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza N° 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten en esta corporación edil, rigiéndose con eficacia anticipada desde el 21 de Marzo del 2020;

Que, el 05 de mayo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 053-2020, “Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir Acciones de Alto Riesgo ante la Emergencia Producida por El Covid-19 y dicta otras disposiciones”;

siendo que es su artículo 12°, dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas, precisando en su numeral 12.1 lo siguiente: “Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020 (...)”;

Que, con Informe N° 159-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa sobre la emisión del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y lo dispuesto en su artículo 12°, por lo emite opinión legal precisando que corresponde prorrogar la suspensión de plazos establecido en el Artículo Segundo en la Ordenanza N° 427-MVES, para lo cual emite opinión legal favorable y recomienda se emita el Decreto De Alcaldía que prorrogue por quince (15) días hábiles el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza N° 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten en esta Corporación Edil, en virtud a la facultad otorgada al Alcalde en la Única Disposición Final de la Ordenanza N° 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador y al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que la misma deberá tener efectividad desde el 07 de mayo del 2020;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 334-2020-GM/MVES en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 13.2 del artículo 13° de Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, a la Única Disposición Final de la Ordenanza N° 427-MVES y a las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR a partir del 07 de mayo del 2020 por quince (15) días hábiles la vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES, que suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza N° 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en esta Corporación Edil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que tendrá vigencia desde el 07 de mayo del 2020, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe)

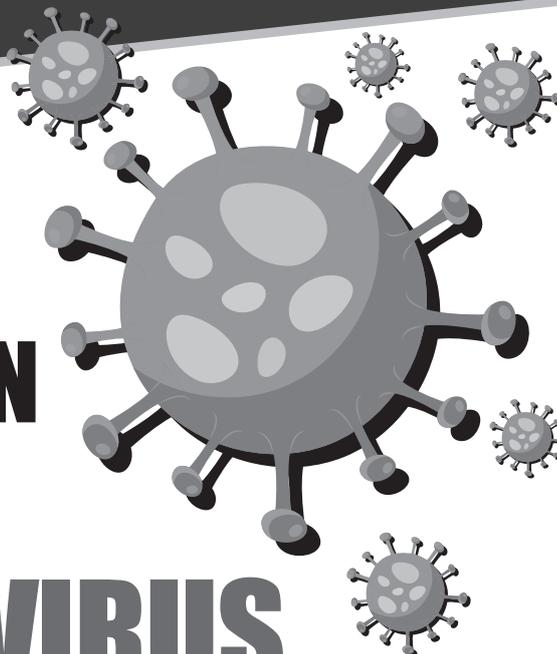
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1866176-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe